



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29279-2021-CG/GRTB-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TUMBES – TUMBES – TUMBES**

**“EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA REPARACIÓN
DE VÍAS DEPARTAMENTALES EN EL (LA) RUTA
DEPARTAMENTAL TU 109, TRAMO EMP. TU - 108 EL
HUASIMO - CABO INGA DISTRITO DE SAN JACINTO,
PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES”**

PERÍODO: 4 DE ENERO DE 2019 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

**TOMO I DE IV
16 DE DICIEMBRE DE 2021**

TUMBES – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres ”
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**



0729



29279-2021-CG/GRTB-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29279-2021-CG/GRTB-SCE

“Ejecución y Liquidación de la Obra Reparación de Vías Departamentales en el (LA) Ruta Departamental TU 109, Tramo EMP. TU - 108 El Huasimo - Cabo Inga Distrito de San Jacinto, Provincia Tumbes, Departamento Tumbes”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
ENTIDAD BENEFICIÓ A CONSORCIO HUASIMO CON EL PAGO DE METRADO DE PARTIDA 01.03.03 BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.20M QUE NO CUMPLIÓ CON EL ESPESOR SEÑALADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ASIMISMO, OTORGÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, E INAPLICÓ PENALIDAD POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL, SITUACIONES QUE GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/365 173.62 AFECTANDO LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	47
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	47
V. CONCLUSIÓN	47
VI. RECOMENDACIONES	49
VII. APÉNDICES	50

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29279-2021-CG/GRTB-SCE

"EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA REPARACIÓN DE VÍAS DEPARTAMENTALES EN EL (LA) RUTA DEPARTAMENTAL TU 109, TRAMO EMP. TU - 108 EL HUASIMO - CABO INGA DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES"

PERÍODO: 4 DE ENERO DE 2019 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Tumbes, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01L4222021007, acreditado mediante oficio

n.° 000375-2021-CG/GRTB de 31 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la ejecución y liquidación de la obra: Reparación de Vías Departamentales en el (la) Ruta Departamental TU 109, Tramo Emp. TU - 108 el Huasimo - Cabo Inga distrito de San Jacinto, provincia Tumbes, departamento Tumbes, se realizó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

1. Establecer si la ejecución contractual de la Obra "Reparación de Vías Departamentales en el (la) Ruta Departamental TU 109, Tramo Emp. TU - 108 el Huasimo - Cabo Inga distrito de San Jacinto, provincia Tumbes, departamento Tumbes", se realizó conforme a la normativa aplicable, bases del proceso y estipulaciones contractuales.
2. Establecer si la liquidación de la Obra "Reparación de Vías Departamentales en el (la) Ruta Departamental TU 109, Tramo Emp. TU - 108 el Huasimo - Cabo Inga distrito de San Jacinto, provincia Tumbes, departamento Tumbes", se realizó conforme a la normativa aplicable, bases del proceso y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

3.1. Materia del Control Específico

La materia de Control Específico corresponde al otorgamiento, conformidad y al pago por 20 000 m² de la partida 01.03.03 base granular material seleccionado (afirmado) E=0.20M por parte de la Entidad a pesar que esta no cumplió con lo establecido en la especificación del Expediente Técnico; además de haber otorgado una ampliación de plazo por veinte (20) días calendario al margen de lo establecido en la normativa aplicable, e inaplicación de "otra penalidad" establecida en la cláusula décimo séptima del Contrato de Obra.

3.2. Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 4 de enero de 2019 al 12 de noviembre de 2019, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

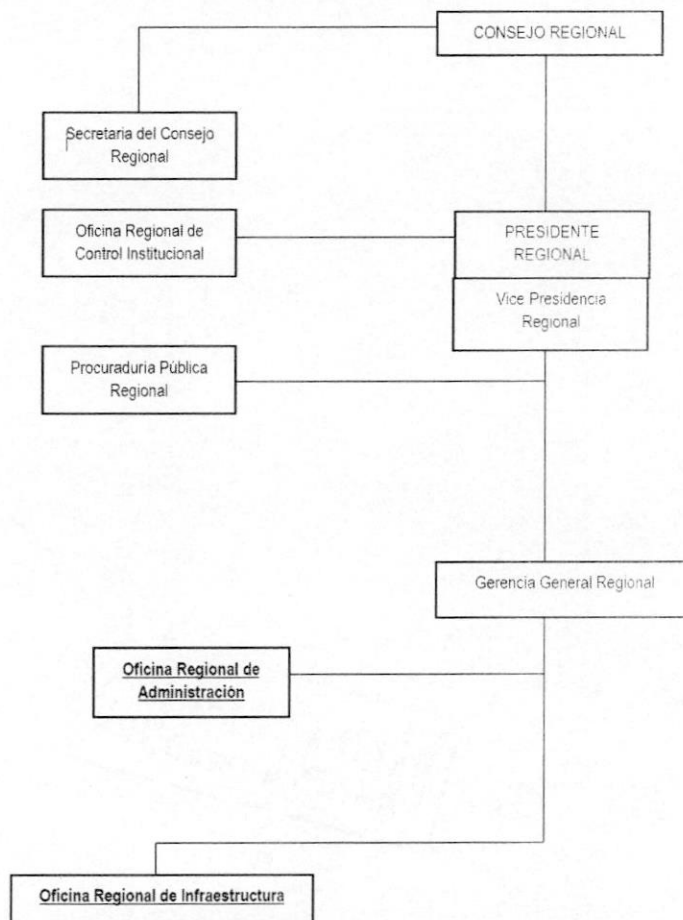
El Gobierno Regional Tumbes, es un organismo de gobierno descentralizado promotor del desarrollo regional, con personería jurídica de derecho público, posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, constituyendo para su administración económica y financiera, en el Pliego Presupuestal.

Tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo que permita garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

A continuación, se muestra las unidades orgánicas que intervienen en la materia examinada, y que se encuentran dentro estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional Tumbes:



GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014. (apéndice n.° 49)

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, no fue posible realizar la notificación electrónica de Pliego de hechos a los señores Miguel Alonso Flores Muro, José Fernando Aldea Jaime y Yuri Brando Rengifo Yon, por lo que se optó por la comunicación personal a través de medios físico, adjuntándose en el **apéndice n.° 48** la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD BENEFICIÓ A CONSORCIO HUASIMO CON EL PAGO DE METRADO DE PARTIDA 01.03.03 BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.20M QUE NO CUMPLIÓ CON EL ESPESOR SEÑALADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ASIMISMO, OTORGÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, E INAPLICÓ PENALIDAD POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL, SITUACIONES QUE GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/365 173,62 AFECTANDO LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Gobierno Regional de Tumbes, en adelante la "Entidad", así como de los resultados obtenidos de los procedimientos realizados en la obra "Reparación de vías departamentales; en el (la) ruta departamental TU 109, tramo EMP. TU – 108 el Huasimo – Cabo Inga, Distrito de San Jacinto, Provincia Tumbes, Departamento Tumbes", en adelante la "Obra", ejecutada por el Consorcio Huasimo¹, en el marco del contrato de ejecución de obra n.º 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, en adelante el "Contrato", suscrito el 4 de enero de 2019, se ha evidenciado que, respecto a la ejecución de la partida 01.03.03 BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.20M, en los tramos comprendidos entre las progresivas del km 10+000 al km 15+000 se ejecutaron sin respetar el espesor establecido en las especificaciones del Expediente Técnico, cuya aprobación de los metrados fue realizada por el ingeniero José Fernando Aldea Jaime, supervisor de Obra, quien otorgó conformidad a la ejecución de 20 000 m² de la colocación de la base granular con espesor menor a lo establecido (e<20,00 cm); asimismo, por el ingeniero Darwin Christian Castro Jiménez, Sub gerente de Obras, quien soslayó sus funciones inherentes al cargo desempeñado, dando conformidad a la valorización n.º 5 inobservando las deficiencias señaladas, situación que fue permitida por el ingeniero Wilmer Córdova López, Gerente Regional de Infraestructura, quien emitió conformidad y solicitó el pago de las valorización n.º 5, evidenciando que no cauteló ni supervisó el cumplimiento de los controles de calidad que permitan garantizar la finalidad del contrato de Obra, situación que fue agravada por el Comité de Recepción, conformado por los ingenieros José Manuel Seclen García, Miguel Alonso Flores Muro y María Laura de Lourdes Sánchez Montoya, quienes en compañía del Supervisor de Obra, José Fernando Aldea Jaime, recibieron la Obra sin emitir observaciones, más aun cuando este último no garantizó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la partida señalada; situaciones que beneficiaron directamente al Contratista con el pago de S/77 280,01 por metrados no ejecutados conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas.

Asimismo, se evidencia que la Entidad otorgó indebidamente una ampliación de plazo por veinte (20) días calendario, al margen de lo establecido en el Reglamento, situación que fue permitida por el inspector de Obra, ingeniero Renzo Fred Furlong Soto, quien validó la solicitud presentada por el Contratista, cuyo sustento estuvo vinculado a trabajos adicionales realizados a causa de las lluvias ocurridas, en primera parte, desde el 8 al 18 de abril de 2019, así como el periodo comprendido entre el 1 al 31 de mayo de 2019, situación que fue desvirtuada por los reportes oficiales del SENAMHI, los cuales no advierten presencia de precipitaciones que originen un atraso en la ejecución de las partidas por parte del Contratista; por el contrario, el mismo inspector de Obra, advirtió mediante cuaderno de Obra que durante el primer periodo señalado, el Contratista paralizó injustificadamente los trabajos, advirtiendo retrasos en la ejecución de las partidas programadas en el calendario valorizado de obra,

¹ Conformado por las empresas J & J Alemán Constructores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con R.U.C. N° 20409211411 (con el 40% de obligaciones), Construcciones Poker de Ases SAC con RUC N° 20409252363 (con el 10% de obligaciones) e Inversiones Agniza S.R.L. con R.U.C. N° 20600043804 (con el 50% de obligaciones).

situación que ocasionó retraso en la ejecución de la partida "01.03.03 Base granular material seleccionado (afirmado) e= 0,20 m"; situaciones que fueron inobservadas por el ingeniero Darwin Christian Castro Jiménez, Sub gerente de Obras, quien soslayó sus funciones inherentes al cargo desempeñado, aceptando la solicitud del Contratista, la cual estuvo formulada al margen de lo establecido en el reglamento, así como por el abogado Yuri Brando Rengifo Yon, por haber emitido el informe legal favorable al Contratista, inobservando lo establecido en la normativa aplicable, hechos que fueron convalidados por el ingeniero Wilmer Córdova López, Gerente Regional de Infraestructura, quien no cauteló, ni supervisó el cumplimiento de las normas legales aplicables al contrato de Obra, contraviniendo incluso las que le otorgan directa responsabilidad funcional y la exigencia del deber de lealtad y probidad con la Entidad, favoreciendo al Contratista con un plazo adicional a través de la suscripción de la Resolución Gerencial Regional N° 00000175-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR. de 28 de junio de 2019, que otorgó un plazo de veinte (20) días calendario para que el Contratista culmine la ejecución de sus prestaciones; estas situaciones, imposibilitaron a la Entidad la aplicación de una penalidad por mora de S/264 793,61 en la que incurrió el Contratista.

Además, se revela que el inspector de obra, ingeniero Renzo Fred Furlong Soto, inspector de obra, ingeniero Julio Cesar Castillo Moscol, del Subgerente de Obras, y ingeniero Ricardo Rodolfo Caballero Alón, Gerente de Infraestructura, quienes no advirtieron la aplicación de una penalidad por la presentación del CRONOGRAMA ACTUALIZADO VALORIZADO, GANTT, PERT CPM por parte del Contratista, después de once (11) días después de iniciado el plazo de ejecución de la Obra, situación que fue consumada en la liquidación de la obra, a través del accionar del ingeniero José Fernando Aldea Jaime, Supervisor de Obra, Darwin Christian Castro Jiménez, Subgerente de Obras, y del ingeniero Wilmer Córdova López, Gerente Regional de Infraestructura, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/23 100,00

Estas situaciones, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/365 173,62, que se sustentan en el informe técnico n.º 001-2021-CG/GRTB-SCE-GORE-DSAQ de 1 de diciembre de 2021 (apéndice n.º 4), el cual se detalla a continuación:

1. Del pago de 20 000 m² de la partida 01.03.03 Base granular material seleccionado (afirmado) e=0.20m, que no cumple con el espesor señalado en las especificaciones técnicas.

Es importante señalar que, de la revisión al Expediente Técnico de la Obra proporcionado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 00000335-2018/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 27 de septiembre de 2018 (apéndice n.º 5), se advierte las siguientes metas que debió ejecutar el Contratista y que se encuentran establecidas en el numeral 5.0 de la memoria descriptiva:

Cuadro n.º 1
Metas del expediente técnico de obra

DESCRIPCION	UND.	METRADO
OBRAS PROVISIONALES		
SUMINISTRO Y COLOCACION DE CARTEL DE OBRA (5.60x3.40M)	und.	1.00
CASETA PARA OFICINA, ALMACEN Y GUARDIANIA	m ²	50.00
MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	est.	1.00
MANTENIMIENTO DEL TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	mes	3.00
PLAN DE MONITOREO DE IMPACTO AMBIENTAL	glb	1.00
PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	glb	1.00
ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	und	1.00
TRABAJOS PRELIMINARES		
TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	km	18.67

DESCRIPCION	UND.	METRADO
EXCAVACIONES		
CORTE DE TERRENO NATURAL CON MAQUINARIA	m ³	22,789.50
PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE PARA CONFORMACION DE VIA	m ²	74,680.00
BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.20M	m²	74,680.00
ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D. PROM 25 KM DE LA OBRA (FUERA DEL AREA NATURAL PROTEJIDA)	m ³	27,347.40

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 00000335-2018/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR (apéndice n.º 5)

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, es necesario precisar que la Entidad suscribió el 4 de enero de 2019 el "Contrato de ejecución de obra N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Procedimiento de contratación pública especial N° 006-2018/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)" (apéndice n.º 6), en adelante el "Contrato", por un monto de S/ 2 647 936,11, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios y un sistema de contratación de Precios Unitarios.

Sobre el particular, es importante señalar que el referido Contrato se ejecutó en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, en adelante el "Reglamento"

Ahora bien, como parte del desarrollo de procedimientos que forman parte del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad que se viene realizando a la Entidad en el marco de la ejecución y liquidación del Contrato de Obra, es que se procedió a evaluar la ejecución de la partida "01.03.03 Base granular material seleccionado (afirmado) E=0.20m", a fin de verificar si esta se ejecutó en cumplimiento de lo establecido en las especificaciones del Expediente Técnico (apéndice n.º 5).

Al respecto, cabe indicar que la especificación técnica de la partida señalada establece las siguientes características, las cuales se detallan a continuación:

"(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"(...)

01.03.03 BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.20M

Esta consistirá en una capa de afirmado e=0.20m colocada sobre la base de hormigón grueso preparada de acuerdo a las especificaciones técnicas de conformidad con los alineamientos, rasantes y secciones transversales típicas indicadas en los planos, cuyas funciones son las siguientes:

- Proporcionar apoyo uniforme a base de rodadura.
- Incrementar la capacidad portante de los suelos de apoyo.
- Reducir a un mínimo las consecuencias de los cambios de volumen que puedan tener lugar en el suelo que forme la sub rasante.
- Reducir a un mínimo las consecuencias de los cambios de la congelación en los suelos de la sub rasante.

Procedimiento Constructivo

Sobre la sub rasante, se colocarán los materiales, que se transportarán por medio de camiones de volteo u otras maquinarias de similares. Se extenderá por medio de la motoniveladora, de manera que forme una capa suelta de mayor espesor que el que debe tener la capa compactada (0.20m).

Control Geométrico

Los espesores de la sub-base y base no deberán diferir en más de 0.01m de lo indicado en los planos

"(...)"

ESTUDIO DE SUELO

(...)

VI. RECOMENDACIONES

(...)

8. Se recomienda colocar una capa de base (mezcla de 55% de afirmado + 45% de hormigón en un espesor de 0.20 mts; retirando agregados gruesos (piedras mayores de 2"). Humedecer y compactar con rodillo.

(...)"

En ese sentido, es importante señalar que el numeral 80.1° del Reglamento precisa lo siguiente: "(...) La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.(...)", con lo cual queda establecido la responsabilidad del inspector o supervisor durante la ejecución de la Obra.

En consecuencia, se dio inició a la ejecución de la obra el 18 de enero de 2019², validado por el inspector de obra, ingeniero Renzo Fred Furlong Soto, profesional de la Sub Gerencia de Obras, el mismo que fue reemplazado por un supervisor externo, el ingeniero José Fernando Aldea Jaime a partir del 27 de junio de 2019³, quien mediante asiento n.° 146 de 1 de julio de 2019 del cuaderno de obra (**apéndice n.° 9**), señaló lo siguiente "(...) se ha constatado la colocación de la base granular e= 0.20m hasta la progresiva 12+200 aproximadamente (...)".

Es así que, se ha desarrollado la verificación de la colocación del espesor de la capa de afirmado, a través de ochenta y dos (82) calicatas de manera aleatoria en los tramos comprendidos desde el kilómetro 0 al 18,67; asimismo, se ha realizado el levantamiento topográfico⁴ a detalle de los tramos cuyo espesor colocado de material afirmado es menor a 20 cm, siendo importante señalar que estos se encuentran ubicados en los siguientes tramos: Tramo I: desde la Progresiva km 10+000 a km 11+000 (1000.00m), Tramo II: desde la Progresiva km 11+000 a km 12+000 (1000.00m), Tramo III: desde la Progresiva km 12+000 a km 13+000 (1000.00m), Tramo IV: desde la Progresiva km 13+000 a km 14+000 (1000.00m) y Tramo V: desde la Progresiva km 14+000 a km 15+000 (1000.00m), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Tramo cuyo promedio de los espesores de la capa afirmado colocado en obra es menor a 20 cm

	Lado	Progresiva (Km)	Distancia (m)	Espesor de capa de afirmado en obra: e (cm)	Espesor de capa de afirmado corregido: e (cm) ⁵	Espesor promedio de capa de afirmado: e (cm)		Coordenadas (UTM) – WGS 84	N° de Registro Fotográfico
81	Derecho	10+000	1000	17.00	17.00	15.92	16.00	E:559998.000/ N:9560864.000	81
82	Eje	10+250		23.00	20.00			E:559768.000/ N:9560927.000	82
37	Eje	10+500		18.50	18.50			E:559535.000/ N:9560882.000	37
38	Derecho	10+750		8.00	8.00			E:559386.076/ N:9560695.740	38
39	Eje	10+750		20.00	20.00			E:559386.643/ N:9560694.372	39

² Evidenciado a través del asiento n.° 01 del residente de 18 de enero de 2019 (**apéndice n.° 7**)

³ Conforme lo indicado en el Asiento n.° 142 del 27 de junio de 2019 (**apéndice n.° 8**).

⁴ Planos generados por la comisión de control (**apéndice n.° 10**)

⁵ Al respecto, es necesario precisar que el espesor de afirmado establecido en el expediente técnico es de E=0.20m, y estos debieron ejecutarse según los requerimientos establecidos en el expediente técnico; sin embargo, de las calicatas realizadas en obra se aprecian que algunas arrojan espesores mayores a e=0.20m los cuales han sido redondeados a e=0.20m, debido a que no fue necesario la colocación de mayores espesores

Cuadro n.º 2
Tramo cuyo promedio de los espesores de la capa afirmado colocado en obra es menor a 20 cm

p	Lado	Progresiva (Km)	Distancia (m)	Espesor de capa de afirmado en obra: e (cm)	Espesor de capa de afirmado corregido: e (cm) ⁵	Espesor promedio de capa de afirmado: e (cm)	Coordenadas (UTM) – WGS 84	Nº de Registro Fotográfico
40	Eje	11+000	1000	12.00	12.00	16.86	E:559192.000/ N:9560575.000	40
40	Eje	11+000		12.00	12.00		E:559192.000/ N:9560575.000	40
41	Eje	11+169		26.00	20.00		E:559060.000/ N:9560465.000	41
42	Eje	11+250		16.00	16.00		E:558996.000/ N:9560419.000	42
43	Derecho	11+500		15.00	15.00		E:558828.000/ N:9560252.000	43
44	Eje	11+500	1000	18.00	18.00	18.20	E:558818.000/ N:9560249.000	44
45	Eje	11+750		20.00	20.00		E:558583.000/ N:9560167.000	45
46	Eje	12+000		17.00	17.00		E:558404.000/ N:9560255.000	46
46	Eje	12+000		17.00	17.00		E:558404.000/ N:9560255.000	46
47	Eje	12+250		20.00	20.00		E:558194.000/ N:9560276.000	47
48	Eje	12+500	1000	26.00	20.00	18.20	E:557996.000/ N:9560350.000	48
49	Eje	12+750		16.00	16.00		E:557870.000/ N:9560158.000	49
50	Eje	13+000		18.00	18.00		E:557912.000/ N:9559939.000	50
50	Eje	13+000		18.00	18.00		E:557912.000/ N:9559939.000	50
51	Eje	13+250		16.00	16.00		E:557724.000/ N:9559782.000	51
52	Eje	13+400	1000	15.50	15.50	16.86	E:557583.000/ N:9559731.000	52
53	Eje	13+497		15.50	15.50		E:557496.000/ N:9559695.000	53
54	Eje	13+700		17.00	17.00		E:557315.000/ N:9559614.000	54
55	Izquierdo	13+800		26.50	20.00		E:557303.000/ N:9559518.000	55
56	Eje	14+000		16.00	16.00		E:557188.000/ N:9559382.000	56
56	Eje	14+000	1000	16.00	16.00	17.00	E:557188.000/ N:9559382.000	56
57	Eje	14+250		15.50	15.50		E:556958.000/ N:9559289.000	57
58	Eje	14+500		15.00	15.00		E:556805.000/ N:9559172.000	58
59	Eje	14+750		25.00	20.00		E:556864.000/ N:9558950.000	59
60	Eje	15+000		18.50	18.50		E:556822.000/ N:9558738.000	60
TOTAL			5000			16.97	17.00	

Fuente: Actas de Constatación Física n.º 1, 2, 3, 4, 5 y 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Levantamiento Topográfico (apéndice n.º 11)

Elaborado por: Comisión de Control

En relación con lo señalado en el cuadro precedente, se determinó que el Contratista no ejecutó un metrado de 20 000 m² conforme a lo establecido en la especificación del Expediente Técnico (apéndice n.º 5) de la partida "01.03.03 BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.20M" en los tramos comprendidos desde el km 10+000 al 15+000, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Cuantificación de metrados pagados al Contratista que no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida 01.03.03 Base granular material seleccionado (afirmado) E=0.20m

01.03.03		BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.20M						Unidad
Tramo	Progresiva (km)		Espesor de Base Granular proyectado	Espesor mínimo aceptado ⁵	Espesor promedio verificado en obra	Espesor que falta colocar en obra	Longitud de carretera	Área parcial de base granular observado
	Inicio	Fin	e (cm)	e (cm)	e (cm)	e (cm)	Longitud (m)	A (m ²)
I	10+000	11+000	20.00	19.00	16.00	3.00	1 000,00	4 000,00

⁵ Según la Norma Técnica CE.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010, en el ítem d) del numeral 3.5.2 "En la Sub-base y Base Granulares", referido al "Control y Tolerancias", se señala que respecto de

01.03.03			BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.20M						Unidad
Tramo	Progresiva (km)		Espesor de Base Granular proyectado	Espesor mínimo aceptado ⁶	Espesor promedio verificado en obra	Espesor que falta colocar en obra	Longitud de carretera	Ancho de superficie de rodadura proyectado	Área parcial de base granular observado
	Inicio	Fin	e (cm)	e (cm)	e (cm)	e (cm)	Longitud (m)	a (m)	A (m2)
II	11+000	12+000	20.00	19.00	17.00	2.00	1 000,00	4,00	4 000,00
III	12+000	13+000	20.00	19.00	18.00	1.00	1 000,00	4,00	4 000,00
IV	13+000	14+000	20.00	19.00	17.00	3.00	1 000,00	4,00	4 000,00
V	14+000	15+000	20.00	19.00	17.00	3.00	1 000,00	4,00	4 000,00
TOTAL							5000.00		20 000,00

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 00000335-2018/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR (apéndice n.° 5). Actas de Constatación Física n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Levantamiento Topográfico (apéndice n.° 11)

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, cabe indicar que el metrado ejecutado en los tramos comprendidos en el cuadro precedente, fue pagado por la Entidad en la valorización de Obra n.° 5, sin que este cumpla con lo establecido en las especificaciones del Expediente Técnico; en ese sentido, a fin de establecer el efecto ocasionado por el accionar de los servidores y funcionarios, es que se realizó el siguiente análisis:

a) Del trámite y pago de la valorización de obra n.° 5

Durante la ejecución de la obra, el Contratista juntamente con el Inspector y/o Supervisor, presentaron ante la Entidad seis (6) valorizaciones contractuales⁷ (elaboradas y revisadas por ambos) por el importe de S/ 2 647 935,11.

En contexto de lo señalado, el Contratista mediante carta n.° 048-2019/CONSORCIO HUASIMO de 28 de junio de 2019 (apéndice n.° 12), presentó al Supervisor de Obra la valorización n.° 5 (correspondiente al periodo del 01 al 28 de junio del 2019) (apéndice n.° 13), siendo este último quien mediante carta n.° 022-2019/JFAJ-CO de 18 de julio de 2019 (apéndice n.° 14) dio conformidad a la señalada valorización precisando que esta fue elaborada en conjunto con el Contratista, trasladándolo al ingeniero Darwin Christian Castro Jimenez, Sub Gerente de Obras, quien mediante informe n.° 870-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 25 de julio de 2019 (apéndice n.° 15) otorgó conformidad para su pago, solicitándolo al ingeniero Wilmer

las cotas de proyecto, se permitirá una tolerancia +/- 10mm; por tal motivo, se empleara lo estipulado en la normativa del Reglamento Nacional de Edificaciones (+/- 10mm, igual +/-0.01 m); es decir, considerando que según la meta contractual del relleno de la base debe poseer un espesor de 0.20 m, corresponde considerar un espesor mínimo de 0.19 m (0.20 - 0.01)

⁷ El procedimiento se encuentra regulado en el numeral 3.10, del Capítulo III del Contrato, de las Bases estándar del proceso de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios del Procedimiento Especial de Contratación N° 006-2018/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) que precisa:

"(...) 2.10 VALORIZACIONES

Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista (...)

Así mismo, en el artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente al momento de los hechos, que establecía:

(...) Artículo 83°.- Valorizaciones y metrados

83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (...)"



Cordova López, Gerente Regional de Infraestructura, el cual solicitó únicamente al jefe de la oficina regional de administración tramitar el pago referido a través del memorando n.º 1125-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 26 de julio de 2019 (**apéndice n.º 16**), evidenciándose que la conducta de los citados funcionarios a pesar de los cargos que ostentaban estuvo orientada solo a ser tramitadores de lo solicitado por el ingeniero José Fernando Aldea Jaime, Supervisor de Obra.

En ese sentido del análisis realizado a los documentos de la valorización n.º 5 (**apéndice n.º 13**), se advierte que, respecto a la partida 01.03.03 BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.20M, el ingeniero José Fernando Aldea Jaime, aprovechándose de su cargo, dio conformidad a 35 476 m² de colocación de base granular (afirmado), ejecutándose en una longitud total de 8 869 ml; no obstante, luego de contrastarlo con lo evidenciado en las calicatas realizadas durante las visitas de inspección de Obra, se evidencia que el espesor de la base granular a la que se le dio conformidad no presenta uniformidad en los espesores, más aún, presenta dimensiones por debajo del diseño proyectado (e=20 cm) en los siguientes tramos: Tramo I: 1000 m (prog. 10+000 hasta 11+000), espesor promedio (e)=16.00cm, Tramo II: 1000 m (prog. 11+000 hasta 12+000) espesor promedio (e)=17.00cm, Tramo III 1000 m (prog. 12+000 hasta 13+00) espesor promedio (e)=18.00cm, Tramo IV: 1000 m (prog. 13+000 hasta 14+000), espesor promedio (e)=17.00cm y Tramo V: 1000 m (prog. 14+000 hasta 15+000) espesor promedio (e)=17.00cm, ascendiendo a una longitud acumulada de 5 000,00 m que no cumple con lo establecido en la especificación del Expediente Técnico (**apéndice n.º 5**), haciendo un total de 20 000 m² de metrado, tal como se ha señalado en el cuadro n.º 3.

Aunado a ello, mediante asiento n.º 143 de 28 de junio de 2019 (**apéndice n.º 17**), el residente de obra señaló que a la fecha se tiene un mejoramiento de la vía hasta la progresiva del km 10+800, asimismo, en el asiento n.º 146 de 01 de julio de 2019 (**apéndice n.º 9**), el ingeniero José Fernando Aldea Jaime, Supervisor de Obra, indicó que luego de realizar la visita desde el Sector el Huasimo hasta el Sector Cabo Inga, ha constatado la colocación de la base granular E=0.20m hasta la progresiva 12+200, tal como se detalla a continuación:

(...)

ASIENTO N° 143 - DEL RESIDENTE T-28-06-2019

Se comunica a la Inspección que se continua con el mejoramiento de la vía, estando a la fecha en la progresiva km 10+800

(...)

ASIENTO N° 146 – DEL ING. SUPERVISOR – 01/07/2019

Se ha realizado la visita al sector el Huasimo hasta el sector cabo inga, en la cual se ha constatado la colocación de la base granular e=0.20m hasta la progresiva 12+200 aproximadamente

(...)"

(...)"

CARTA N° 022-2019/JFAJ-CO.

(...)"

2.2. DESARROLLO DE OBRA:

- Se ha constatado la ejecución de las siguientes partidas:

➤ Colocación de Base granular con material seleccionado (afirmado) e=0.20m, desde la progresiva 0+000 a la progresiva 18+670, con la utilización de 01 motoniveladora, 01 rodillo liso autopropulsado, 02 cisternas, 01 retroexcavadora, 01 cargador y 06 volquetes de 15 m³.

2.3. CONTROL DE AVANCE FISICO DE OBRA:

- En lo que se refiere al avance fisico para dicho periodo, se encuentra en el 88.63

(...)"



El hecho expuesto evidencia que, el ingeniero José Fernando Aldea Jaime, Supervisor de Obra, validó la ejecución de 20 000,00 m² de la partida 01.03.03 BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.20M, a pesar que se ha evidenciado que en los tramos comprendidos entre las progresivas del km 10+000 al km 15+000 se ejecutaron sin respetar el espesor establecido en las especificaciones del Expediente Técnico, así como por el ingeniero Darwin Christian Castro Jiménez, Sub gerente de Obras, quien soslayando sus funciones inherentes a su cargo, solo se limitó a tramitar lo señalado por el Supervisor, sin realizar la verificación del cumplimiento de los metrados realmente ejecutados, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas, a pesar que le asistía la responsabilidad de verificar el cumplimiento del avance de la obra y por ende la correcta ejecución de la misma, por tanto estaba obligado a revisar la valorización de avance y, de encontrarla conforme, remitirla mediante informe a la Gerencia Regional de Infraestructura; asimismo, por el ingeniero Wilmer Córdova López, Gerente Regional de Infraestructura, quien emitió conformidad y solicitó el pago de la valorización n.º 5 (apéndice n.º 13), evidenciando que no cauteló, ni supervisó el cumplimiento de los controles de calidad que permitan garantizar la finalidad del contrato de Obra, ni las normas legales aplicables, contraviniendo incluso las que le otorgan directa responsabilidad funcional y la exigencia del deber de lealtad y probidad con la Entidad, beneficiando así al Contratista con el pago de prestaciones que no cumplen la especificación técnica, afectando la calidad y vida útil de la Obra.

b) Del cálculo del perjuicio económico ocasionado por la ejecución de la partida 01.03.03 Base granular material seleccionado (afirmado) e=0.20m, al margen de lo establecido en las especificaciones del Expediente Técnico

En el siguiente cuadro se evidencia que la Entidad valorizó y pagó por la ejecución de la partida "01.03.03 Base granular material seleccionado (afirmado) e=0.20m", en las tres (3) ultimas valorizaciones; sin embargo, de acuerdo a los datos obtenidos de las calicatas de muestreo y el levantamiento topográfico, así como del análisis realizado a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha verificado que el tramo comprendido entre la progresiva del km 10+000 al km 15+000 presentan espesores por debajo del diseño establecido en el Expediente Técnico (apéndice n.º 5), a pesar de ello fueron pagadas en la valorizaron de obra N° 05 (apéndice n.º 13), a través de la conformidad otorgada por el ingeniero José Fernando Aldea Jaime, Supervisor de Obra, y la inobservancia e incumplimiento de las funciones del ingeniero Darwin Christian Castro Jiménez Sub, Gerente de Obras, del mismo modo por el ingeniero Wilmer Córdova Lopez, Gerente Regional de Infraestructura.

Cuadro n.º 4

Resumen de metrados aprobados y pagados en todas las valorizaciones contractuales presentadas por el contratista

Ítem	Partidas Establecidas en Expediente Técnico	Unid.	Metrados	Val. n.º1 (enero 2019)	Val. n.º2 (febrero -marzo 2019)	Val. n.º3 (abril 2019)	Val. n.º4 (mayo 2019)	Val. n.º5 (junio 2019)	Val. n.º6 (Julio 2019)
01.03.03	Base granular material seleccionado (afirmado) e=0.20m	M2	74,680.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	35,476.0	15,199.79

Fuente: Resumen de las Valorizaciones de obra n.º 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y Julio 2019) (apéndice n.º 18)
laborado por: Comisión de Control

En ese orden de ideas, se ha determinado el criterio que se empleará para el cálculo del perjuicio económico, el cual fue calculado en función al espesor de afirmado faltante para que la partida cumpla con lo establecido en el Expediente Técnico (**apéndice n.º 5**); en ese sentido se ha considerado que, para tal efecto, resulta necesario la ejecución de las siguientes partidas:

- 01.01.03 Movilización y desmovilización de equipos (est.)
- 01.02.01 Trazo, nivelación y replanteo (km)
- 01.03.01 Escarificado de base granular (m²)
- 01.03.03.01 Base granular material seleccionado (afirmado) E=0.03m (m²)
- 01.03.03.02 Base granular material seleccionado (afirmado) E=0.02m (m²)
- 01.03.03.03 Base granular material seleccionado (afirmado) E=0.01m (m²)

En ese sentido, los metrados que sustentan el cálculo del perjuicio económico, corresponden a todas las partidas necesarias para cumplir con lo establecido en la especificación técnica del Expediente Técnico (**apéndice n.º 5**), lo cual consiste en reponer el espesor de afirmado faltante, lo que demanda la construcción de una capa uniforme de base granular con un espesor de e=0.20m, y cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.º 5
Metrados para el cálculo del perjuicio económico

Item	Descripción	Unidad	Estimado (est)	Kilometro (km)		Area (m2)			
			esrt.	Longitud (m)	Longitud (km)	ancho (m)	largo (m)	veces (n)	area (m2)
A	COSTO DIRECTO								
01.01	OBRAS PROVISIONALES	est	1.00						
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS								
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES								
	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO								
01.02.01	Tramo I (10+000 al 11+000)	km		1000.00	1.00				
	Tramo II (11+000 al 12+000)			1000.00	1.00				
	Tramo III (10+000 al 11+000)			1000.00	1.00				
	Tramo IV (11+000 al 12+000)			1000.00	1.00				
	Tramo V (11+000 al 12+000)			1000.00	1.00				
					5.00				
01.03	EXCAVACIONES								
01.03.03.01	ESCARIFICADO DE BASE GRANULAR								
	Tramo I (10+000 al 11+000)	m2				4.00	1000.00	1.00	4000.00
	Tramo II (11+000 al 12+000)					4.00	1000.00	1.00	4000.00
	Tramo III (12+000 al 13+000)					4.00	1000.00	1.00	4000.00
	Tramo IV (13+000 al 14+000)					4.00	1000.00	1.00	4000.00
	Tramo V (14+000 al 15+000)					4.00	1000.00	1.00	4000.00
									20000.00
01.03.03.02	BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.03M, PROG: KM (10+000 AL 11+000)								
	Tramo I (10+000 al 11+000)	m2				4.00	1000.00	1.00	4000.00
									4000.00
01.03.03.03	BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.02M, PROG: KM (11+000 AL 12+000) Y KM (13+000 AL 15+000)								
	Tramo II (11+000 al 12+000)	m2				4.00	1000.00	1.00	4000.00
	Tramo IV (13+000 al 14+000)					4.00	1000.00	1.00	4000.00
	Tramo V (14+000 al 15+000)					4.00	1000.00	1.00	4000.00
									12000.00
01.03.03.04	BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.01M, PROG: KM (12+000 AL 13+000)								
	Tramo III (12+000 al 13+000)	m2				4.00	1000.00	1.00	4000.00
									4000.00

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 00000335-2018/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR (apéndice n.º 5), Actas de Constatación Física n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Levantamiento Topográfico (apéndice n.º 11)

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, cabe indicar que, el porcentaje de gastos generales y utilidades son los mismos que los ofertados por el Contratista; por consiguiente, el cálculo del perjuicio económico corresponde a reponer el espesor de la capa de afirmado faltante, cuyo costo se ha determinado en función al metrado observado, quedando establecido de la siguiente manera:

Cuadro n.º 6
Cálculo del perjuicio económico

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial
A	COSTO DIRECTO				
01.01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01.03	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	est	1.00	9200.00	9200.00
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.02.01	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO	km	5.00	1269.13	6345.65
01.03	EXCAVACIONES				
01.03.03.01	ESCARIFICADO DE BASE GRANULAR	m2	20000.00	0.62	12400.00
01.03.03.02	BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.03M, PROG: KM (10+000 AL 11+000)	m2	4000.00	2.12	8480.00
01.03.03.03	BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.02M, PROG: KM (11+000 AL 12+000) Y KM (13+000 AL 15+000)	m2	12000.00	1.39	16680.00
01.03.03.04	BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.01M, PROG: KM (12+000 AL 13+000)	m2	4000.00	0.74	2960.00
	TOTAL COSTO DIRECTO	SI.			56065.65
B	GASTOS GENERALES				
	GASTOS GENERALES (8.81221456043214%)	8.812%		56065.65	4940.63
	UTILIDAD (8%)	8.000%		56065.65	4485.25
	SUB TOTAL				65491.53
	IMPUESTOS IGV (18%)	18.000%		65491.53	11788.48
	TOTAL COSTO DEL PERJUICIO	SI.			77280.01

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 00000335-2018/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR (apéndice n.º 5), Actas de Constatación Física n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Levantamiento Topográfico (apéndice n.º 11)

Elaborado por: Comisión de Control

c) De la Recepción de la Obra sin observaciones

La situación expuesta, se concretó en la etapa de recepción de la Obra, cuando juntamente con el comité de recepción designado mediante Resolución Gerencial Regional N° 000216-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 31 de julio de 2019 (apéndice n.º 19), el cual estuvo integrado por los ingenieros José Manuel Seclen García, Miguel Alonso Flores Muro y María Laura de Lourdes Sanchez Montoya, en calidad de presidente y miembros respectivamente, y el ingeniero José Fernando Aldea Jaime, Supervisor de la Obra, en calidad de asesor técnico.

Al respecto, es necesario precisar que, el acto de recepción de obra es de control y verificación, el cual se produce con posterioridad a la culminación de esta, cuya actividad implica la comprobación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, dentro de cuyo contexto, de ser necesario, se efectúan las pruebas necesarias que adviertan el cumplimiento de la totalidad de las prestaciones.

En contexto de lo señalado, el Comité de Recepción junto con el Supervisor de la Obra, procedieron a suscribir el "Acta de Recepción de Obra" el 19 de agosto de 2019 (apéndice n.º 20), sin advertir observación alguna; por el contrario, manifestaron lo siguiente:

"(...)

Siendo las 10.00 horas del día 19 de agosto del 2019, y luego de haber realizado la inspección la totalidad de la obra, se deja constancia que ha cumplido con las condiciones y características descritas en los Términos de Referencia y Expediente Técnico, de la obra: "REPARACION DE VIAS DEPARTAMENTALES; EN EL (LA) RUTA DEPARTAMENTAL TU 109, TRAMO EMP. TU - 108 EL HUASIMO - CABO INGA DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES".

Por lo que se concluye, que la obra se ha ejecutado al 100% y cumpliendo con lo estipulado en el expediente Técnico, por lo que de conformidad con el Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios y en uso de las atribuciones que se han conferido según RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°216-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR (31/07/2019), este comité da por RECEPCIONADA la obra SIN OBSERVACIONES, salvo vicios ocultos, y en señal de conformidad se firma la presente acta en 06 originales

"(...)"

En contexto de lo señalado, la comisión de control realizó la verificación de la ejecución de la partida 01.03.03. Base granular material seleccionado (afirmado) e=0.20m, en el tramo comprendido desde la progresiva del km 10+000 al km 15+000, a través de la realización de calicatas de inspección que permitan verificar el espesor de material colocado, así como el levantamiento topográfico que permita precisar la ubicación de las mismas, para lo cual se generaron las Actas de Constatación Física n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Levantamiento Topográfico (**apéndice n.º 11**), que evidencian el hecho revelado, las cuales fueron suscritas por el ingeniero José Manuel Seclén García, presidente del Comité de Recepción.

Por consiguiente, queda evidenciado, que la partida 01.03.03. Base granular material seleccionado (afirmado) e=0.20m, ejecutado en el tramo desde la progresiva del km 10+000 al km 15+000, equivalente a un metrado de 20 000,00 m² fue pagado en la valorización n.º 5 (**apéndice n.º 13**), a pesar que estas presentaban deficiencias técnicas; sin embargo, contó con la aprobación del ingeniero José Fernando Aldea Jaime, Supervisor de Obra, ingeniero Darwin Christian Castro Jiménez Sub Gerente de Obras y por el ingeniero Wilmer Córdova López Gerente Regional de Infraestructura, y ratificado en la etapa de recepción de la Obra, por los miembros del comité de recepción integrado por los ingenieros José Manuel Seclén García, Miguel Alonso Flores Muro, y María Laura de Lourdes Sánchez Montoya, quienes recepcionaron la obra incumpliendo lo señalado en el numeral 93.1 del artículo 93º del Reglamento, convalidando las irregularidades descritas, más aún cuando en el señalado acto estuvo presente el ingeniero José Fernando Aldea Jaime, Supervisor de la Obra, situación que benefició al Contratista con el pago por metros que se ejecutaron al margen de lo establecido en las especificaciones del Expediente Técnico (**apéndice n.º 5**), ocasionando un perjuicio económico a la de S/ 77 280,01.

2. De la ampliación de plazo otorgada al Contratista al margen de lo establecido en el Reglamento

a) Respecto al atraso atribuible al Contratista

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidencia que, en el cuaderno de obra, el Contratista advirtió una paralización de trabajos desde el 8 al 18 de abril del 2019, por un periodo de 10 días calendario, señalando que las

precipitaciones pluviales (lluvias) impidieron continuar con la ejecución de las partidas; no obstante, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra (desde el n.º 56 al 66) (**apéndice n.º 21**), el ingeniero Renzo Fred Furlong Soto, inspector de Obra no validó lo señalado por el Contratista, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 7

Registros en el cuaderno de obra por el Residente y Supervisor de Obra en el periodo señalado

n.º de Asiento	Fecha	Responsable	Contenido del cuaderno de obra
	08/04/2019	Residente	"(...) -Se continúan paralizadas los trabajos por razones de lluvia. -Se tuvo la visita de los funcionarios del Organismo de Control Institucional del Gobierno Regional de Tumbes y funcionarios de la Defensoría del Pueblo, quienes constataron el avance de los trabajos, la paralización de los mismos. - Los trabajos se paralizaron el día de hoy por lluvias (...)"
57	09/04/2019	Residente	"(...) Habiéndose originado una fuerte precipitación fluvial en esta zona el día 08-04-2019, el Contratista ha tomado la determinación de paralizar los trabajos, los mismos que paralizaron el día 08-04-2019, lo que amerita una nueva ampliación de plazo. Se solicita al Inspector los Diseños de mezcla del agregado a utilizar en la vía Proyectado (...)"
58	09/04/2019	Inspector	"(...) -El inspector verifico que el día 08-04-2019 no se encuentran precipitaciones pluviales, por lo tanto si la residencia no tiene como sustentarlo, no se tiene documentos sustentarios que hayan sido entregados a mi persona, por lo cual no corresponde dicha suspensión para esto se determinara que por cada día de paralización se deberá penalizar a la empresa (...)"
59	11/09/2019	Residente	"(...) Se comunica a la Inspección que los trabajos continúan paralizados por causas de las precipitaciones pluviales originados en la zona de trabajo, cuyas lluvias han saturado el suelo haciendo imposible realizar ningún trabajo (...)"
60	11/04/2019	Inspector	"(...) Se verifico que los trabajos continúan paralizados (por causa de lluvia de acuerdo a los sustentos del residente), por lo cual se pide al residente y al contratista que será considerado día de penalidad por no continuar con los trabajos , ya que no existe ningún sustento de documentación para suspender los plazos por lo que se determinara una penalidad sino levantan la suspensión de plazo (...)"
	13/04/2019	Residente	"(...) Se deja Constancia que en la fecha se continua con los trabajos paralizados por causas de las fuertes precipitaciones pluviales originados en la zona de trabajo. La inspección no verifico el estado situacional del terreno (...)"
62	13/04/2019	Inspector	"(...) Se verifica que la empresa contratista continua sin realizar ningún trabajo en campo, se le pide que reinicie los trabajos, ya que continúan los días de penalidad por los días no trabajados, sin presentar ningún sustento en documentaciones (...)"
63	16/04/2019	Residente	"(...) Se comunica a la Inspección agilizar el trámite en relación a la clasificación del agregado que deberá ir en la capa de rodadura de la vía proyectada. Así mismo se comunica que los trabajos continúan paralizados por que el terreno continúa saturado. Se deja constancia que el terreno está saturado (...)"
64	16/04/2019	Inspector	"(...) El día 15/04/2019 se presentó el ing. Javier Enrique Villareal Espino responsable de la supervisión interna evidencio la no presencia de trabajadores y equipo técnico. -de acuerdo al asiento n° 63 - del residente de 16/09/2019 que se está a la espera de los ensayos de laboratorio por parte de la entidad. -se pide al contratista que deberán presentar los ensayos de los materiales de afirmado y hormigón de la cantera de extracción teniendo como datos referenciales el estudio de suelos de exp. tec. además se considera otro día de penalidad por no continuar con los trabajos en obra (...)"
65	19/04/2019	Residente	"(...) Se comunica a la Inspección que los trabajos continúan paralizados por razones de lluvias originada en esta zona de trabajo. Se reitera a la Inspección alcanzar al Contratista el Diseño de Mezclas del Agregado que deberá ser colocado en la vía programada. Se deja constancia que el Ing. Javier Villareal ninguna responsabilidad en la obra (...)"
66	19/04/2019	Inspector	"(...) Con fecha 18/04/2019 se suspende el plazo en la ejecución de obra. -se informa al residente y al contratista que se ingresó a mi despacho el INFORME N° 035-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRE-LMS-JLHZ con fecha (17/04/2019), por el Ing. Jorge Luis Avertas Zevallos Jefe de laboratorio de suelos y pavimentos con CIP. 217668 donde se presenta una mezcla 70% de arcilla gravosa +30% hormigón por lo que el suscrito ha decidido rechazar por no cumplir con la especificación (estudio de suelos) del expediente técnico. -el contratista deberá llevar los agregados a cualquier laboratorio de suelos para que realice los ensayos y presentarlos a mi persona para su respectiva evaluación y conformidad. -se continua informando que no han presentado sustento alguno de las

Cuadro n.º 7

Registros en el cuaderno de obra por el Residente y Supervisor de Obra en el periodo señalado

n.º de Asiento	Fecha	Responsable	Contenido del cuaderno de obra
			precipitaciones, por lo tanto se considera un día más de penalización hasta el 17/04/2019 por un total 10 días (...)"

Fuente: Asientos del cuaderno de obra desde el n.º 56 al 66 (apéndice n.º 21)

Elaborado por: Comisión de Control



En ese sentido, la comisión de control solicitó el reporte oficial emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, SENAMHI⁸, el reporte e precipitaciones diarias y datos climatológicos de los meses de enero a junio de 2019, correspondiente a la Estación Meteorológica Cabo Inga (Tumbes) y de la Estación Meteorológica El Huasimo (Tumbes), del cual aprecia que, en el periodo señalado por el Contratista, no se han registrado precipitaciones, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 8

Reporte de precipitación pluviales – SENAMHI

Estación: Cabo Inga, Mes: abril de 2019

DÍA	PRECIPITACIÓN (MM)
8	0.00
9	1.10
10	0.40
11	0.00
12	0.00
13	0.00
14	0.00
15	1.50
16	0.00
17	0.00
18	0.00

Fuente: Oficio n.º D000079-2020-SENAMHI-UACGD de 26 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 23)

Tal como se ha mostrado en el cuadro precedente, durante el periodo del 8 al 18 de abril de 2019, solo en tres (3) días se registraron presencia de lluvias, reportándose el máximo en 1.5 mm; es decir 1.5 litros por metro cuadrado en un día, lo cual no afecta el desarrollo de actividades diarias a la intemperie, y en cinco (5) días no se registró precipitación alguna, desvirtuándose lo indicado por el Contratista, situación que afectó la ruta crítica ocasionando atrasos injustificados en la ejecución de la obra.

En ese sentido, teniendo en cuenta el "Calendario de Avance de Obra Actualizado Valorizado y Diagrama de Gantt y Pert", aprobado mediante Resolución Gerencial Regional

n.º 00000136-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR. de 17 de mayo de 2019 (apéndice n.º 24), en adelante "CAO", así como la valorización de obra n.º 3 (apéndice n.º 25), correspondiente al mes de abril de 2019, se evidencia que las partidas que representan la ruta crítica⁹, tales como: 01.03.02 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE PARA CONFORMACIÓN DE VÍA, 01.03.03 BASE GRANULAR MATERIAL

⁸ Solicitado por la comisión de control mediante oficio n.º 000941-2020-CG/GRTB de 17 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 22)

⁹ El Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones" define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra."

SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.20M, ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D. PROM 25 KM DE LA OBRA (FUERA DEL ÁREA NATURAL PROTEJIDA), debieron iniciar y culminar del 7 de abril al 25 de mayo, 17 de abril al 7 de junio y del 27 de marzo al 20 de mayo respectivamente; sin embargo, del 1 al 4¹⁰, y del 18 al 25 de abril de 2019 se suspendió el plazo de ejecución por ocho (8) días calendario¹¹, eso sumado a la paralización injustificada del Contratista (8 al 18 de abril del 2019).

En consecuencia, advirtiendo que el CAO se reprogramó teniendo en cuenta un periodo efectivo de ejecución de veintiséis (26) días calendario para el mes de abril de 2019, aunado a las suspensiones formalizadas del 1 al 4, y del 18 al 25 de abril¹², así como del retraso injustificado del Contratista del 8 al 18 de abril del 2019, incidieron en la ejecución de las señaladas partidas, evidenciando un retraso que no fue advertido por el ingeniero Renzo Fred Furlong Soto, inspector de Obra, Darwin Christian Castro Jiménez, Sub Gerente de Obra, y el ingeniero Ricardo Rodolfo Caballero Alón, Gerente Regional de Infraestructura, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n° 9

Estado situacional de la ejecución de las partidas de la ruta crítica al 30 de abril de 2019

Item	Descripción	Valorización acumulada al 30/04/2019	Avance según CAO (18 días de ejecución) 24/04/2019	Estado de los Trabajos	Al mes de abril de 2019	Fecha que debió iniciar	Fecha que debió concluir
01.03	EXCAVACIONES						
01.03.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE PARA CONFORMACION DE VIA	42.05%	45.22%	ATRASADA	PENDIENTE	07/04/2019	04/06/2019
01.03.03	BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.20M	0.00%	17.95%	ATRASADA	PENDIENTE	17/04/2019	15/06/2019
01.03.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D. PROM 25 KM DE LA OBRA (FUERA DEL AREA NATURAL PROTEJIDA)	69.25%	70.57%	ATRASADA	PENDIENTE	27/03/2019	31/05/2019

Fuente: Resolución Gerencial Regional N° 00000174-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR (apéndice n.° 29), Valorización de Obra n° 4 (apéndice n.° 30)

Elaborado por: Comisión de Control

Lo expuesto, evidencia que la paralización injustificada del Contratista por de diez (10) días afectó la ruta crítica, ocasionando atrasos en la ejecución de la obra; es decir, el atraso de obra en el presente mes (abril 2019) se originó por causas atribuibles al Contratista.

Del mismo modo, del análisis realizado al "Calendario de Avance de Obra Actualizado Valorizado y Diagrama Gantt y Pert", formalizado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 00000174-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR. de 28 de junio de 2019 (apéndice n.° 29), en adelante "CAO_2", correspondiente a la nueva programación de Obra, en la que incorporan la suspensión de plazo del 18 al 25 de abril de 2019, así como de la valorización de obra n.° 4 (apéndice n.° 30), correspondiente al mes de mayo de 2019, se evidencia que la partida que forma parte de la ruta crítica, "01.03.03 BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.20M" debió iniciar su ejecución el 17 de abril de 2019 y finalizar el 15 de junio de 2019; no obstante, al 30 de mayo de 2019 continua atrasada

¹⁰ Acta de acuerdo de suspensión de plazo n.° 02 de ejecución de obra (apéndice n.° 26), y el Acta de acuerdo de reinicio de plazo n.° 02 de ejecución de Obra (apéndice n.° 27)

¹¹ Formalizada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 00000151-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR. de 3 de junio de 2019 (apéndice n.° 28)

¹² Se debe tener en cuenta que la suspensión señalada no fue incorporada en la CAO aprobada mediante Gerencial Regional n.° 00000136-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR. de 17 de mayo de 2019 (apéndice n.° 24)

por causas atribuibles al Contratista, toda vez que, de los treinta (30) días calendarios programados para su ejecución en el mes de mayo de 2019, solamente se ejecutaron once (11) días, ocasionando nuevamente atrasos por causales atribuibles al Contratista, debido a que de la revisión a los asientos del cuaderno de obra correspondientes al citado mes, se advierte que el Contratista no realizó los ensayos de campo y diseño del afirmado.

Tal como se ha señalado, del análisis realizado a los asientos del cuaderno de Obra correspondiente al mes de mayo de 2019, asientos del cuaderno de obra desde el n.º 83 al 117, (**apéndice n.º 31**), se evidencia que el 16 de abril de 2019, asiento n.º 64 del cuaderno de obra (**apéndice n.º 32**), el residente inició las gestiones para la aprobación del material granular (afirmado) a colocar en la capa de rodadura; sin embargo, el 13 de mayo de 2019, después de haber transcurrido veintiocho (28) días, mediante asiento n.º 97 del cuaderno de Obra (**apéndice n.º 33**) recién hizo entrega del diseño de mezcla del afirmado, lo cual fue aprobado por el ingeniero Renzo Fred Furlong Soto, inspector de obra, mediante asiento del cuaderno de Obra n.º 98 de 16 de mayo de 2019 (**apéndice n.º 34**), evidenciándose un nuevo atraso en la ejecución de la partida "01.03.03 BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.20M".

Finalmente, se tiene, que las demoras en la aprobación del material de afirmado a colocarse en la obra son causales atribuibles al Contratista, toda vez que esta situación afectó la ejecución de las partidas de la ruta crítica; no obstante, las condiciones climáticas del mes de mayo de 2019, permitieron obtener óptimas condiciones de trabajo, demostrado en la ejecución de las partidas 01.03.03 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE PARA CONFORMACIÓN DE VÍA y 01.03.04 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D. PROM 25 KM DE LA OBRA (FUERA DEL ÁREA NATURAL PROTEJIDA), las cuales finalizaron antes de la fecha programada; además, es de precisar que a partir del 24 de abril de 2019, según lo establece el CAO_2, la partida 01.03.03 BASE GRANULAR DE MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.20M, debió ejecutarse en paralelo con la partida 01.03.02 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE PARA CONFORMACIÓN DE VÍA, para tal efecto, el contratista debió realizar los ensayos de campo y diseños de mezclas de afirmado con anticipación; sin embargo, el Contratista dilató la realización de dichos estudios, lo que originó el retraso en la ejecución de la citada partida según consta en el asiento n.º 103 del cuaderno de Obra del 20 de mayo de 2019 (**apéndice n.º 35**); en ese sentido, en el cuadro siguiente se detalla el estado situacional de la obra a mayo de 2019:

Cuadro n.º 10
Estado situacional de la obra al 30 de mayo de 2019 (valorización n.º 4)

Ítem	Descripción	Valorización al 30/05/2019	Avance según CAO 23/05/2019	Estado de los Trabajos	Al mes de mayo de 2019	Fecha que debió iniciar	Fecha que debió concluir
01	REPARACION DE VIAS						
01.01	OBRAS PROVISIONALES						
01.01.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CARTEL DE OBRA (5.60X3.40m)	100.00%	100.00%	CONCLUIDA	CONCLUIDA	18/01/2019	19/01/2019
01.01.02	CASETA PARA OFICINA, ALMACEN Y GUARDIANIA	100.00%	100.00%	CONCLUIDA	CONCLUIDA	19/01/2019	22/01/2019
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	50.00%	75.00%	ATRASADA	PENDIENTE	18/01/2019	06/05/2019
01.01.04	MANTENIMIENTO DEL TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	83.33%	91.67%	ATRASADA	PENDIENTE	18/01/2019	15/06/2019
01.01.05	PLAN DE MONITOREO DE IMPACTO AMBIENTAL	85.00%	82.50%	ADELANTADA	PENDIENTE	18/01/2019	15/06/2019
01.01.06	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	100.00%	100.00%	CONCLUIDA	CONCLUIDA	18/01/2019	09/04/2019



Descripción	Valorización al 30/05/2019	Avance según CAO 23/05/2019	Estado de los Trabajos	Al mes de mayo de 2019	Fecha que debió iniciar	Fecha que debió concluir
ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	100.00%	90.00%	ADELANTADA	CONCLUIDA	18/01/2019	15/06/2019
01.02 TRABAJOS PRELIMINARES						
01.02.01 TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO	100.00%	100.00%	CONCLUIDA	CONCLUIDA	20/01/2019	18/05/2019
01.03 EXCAVACIONES						
01.03.01 CORTE DE TERRENO NATURAL CON MAQUINARIA	100.00%	100.00%	CONCLUIDA	CONCLUIDA	01/04/2019	08/06/2019
01.03.02 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE PARA CONFORMACION DE VIA	100.00%	79.92%	ADELANTADA	CONCLUIDA	12/04/2019	08/06/2019
01.03.03 BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.20M	32.14%	65.00%	ATRASADA	PENDIENTE	25/04/2019	15/06/2019
01.03.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCELENTE D. PROM 25 KM DE LA OBRA (FUERA DEL AREA NATURAL PROTEJIDA)	100.00%	89.24%	ADELANTADA	CONCLUIDA	01/04/2019	01/06/2019

Fuente: Resolución Gerencial Regional N° 00000174-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR (apéndice n.° 29), Valorización de Obra n.° 4 (apéndice n.° 30)

Elaborado por: Comisión de Control

En contexto de lo señalado, respecto a la valorización de obra n.° 5 (apéndice n.° 13), correspondiente al mes de junio de 2019, y del análisis al CAO_2, se evidencia la no culminación de la partida 01.03.03 BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.20M que debió iniciar el 25 de abril de 2019 y finalizar el 15 de junio de 2019, evidenciándose nuevamente el retraso, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n° 11
Estado situacional de la obra al 30 de junio de 2019 (valorización n.° 5)

Item	Descripción	Valorización acumulada al 30/06/2019	Avance según CAO 23/05/2019	Estado de los Trabajos	Al mes de junio de 2019	Fecha que debió iniciar	Fecha que debió concluir
01	REPARACION DE VIAS						
01.01	OBRAS PROVISIONALES						
01.01.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CARTEL DE OBRA (5.60X3.40m)	100.00%	100.00%	CONCLUIDA	CONCLUIDA	18/01/2019	19/01/2019
01.01.02	CASETA PARA OFICINA, ALMACEN Y GUARDIANIA	100.00%	100.00%	CONCLUIDA	CONCLUIDA	19/01/2019	22/01/2019
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	90.00%	100.00%	ATRASADA	PENDIENTE	18/01/2019	06/05/2019
01.01.04	MANTENIMIENTO DEL TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	96.67%	100.00%	ATRASADA	PENDIENTE	18/01/2019	15/06/2019
01.01.05	PLAN DE MONITOREO DE IMPACTO AMBIENTAL	95.00%	100.00%	ATRASADA	PENDIENTE	18/01/2019	15/06/2019
01.01.06	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	100.00%	100.00%	CONCLUIDA	CONCLUIDA	18/01/2019	09/04/2019
01.01.07	ELABORACION, IMPLMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	100.00%	100.00%	CONCLUIDA	CONCLUIDA	18/01/2019	15/06/2019
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES						
01.02.01	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO	100.00%	100.00%	CONCLUIDA	CONCLUIDA	20/01/2019	18/05/2019
01.03	EXCAVACIONES						
01.03.01	CORTE DE TERRENO NATURAL CON MAQUINARIA	100.00%	100.00%	CONCLUIDA	CONCLUIDA	01/04/2019	08/06/2019
01.03.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE PARA CONFORMACION DE VIA	100.00%	100.00%	CONCLUIDA	CONCLUIDA	12/04/2019	08/06/2019
01.03.03	BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.20M	79.64%	100.00%	ATRASADA	PENDIENTE	25/04/2019	15/06/2019
01.03.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCELENTE D. PROM 25 KM DE LA OBRA (FUERA DEL AREA NATURAL PROTEJIDA)	100.00%	100.00%	CONCLUIDA	CONCLUIDA	01/04/2019	01/06/2019

Fuente: Resolución Gerencial Regional N° 00000174-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR (apéndice n.° 29), Valorización de Obra n.° 4 (apéndice n.° 30)

Elaborado por: Comisión de Control

Por consiguiente, queda evidenciado un retraso en la ejecución de la partida 01.03.03 BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.20M por causas que son atribuibles al Contratista, puesto que, a pesar de las suspensiones de plazo señaladas y las actualizaciones del CAO y CAO_2, existió una paralización injustificada de trabajos desde el 8 al 18 de abril de 2019, así como el retraso en la presentación del diseño del material granular (afirmado), lo cual fue advertido por el ingeniero Renzo Fred Furlong Soto, inspector de Obra, y demostrado por la Comisión de Control; sin embargo, el citado ingeniero admitió a trámite la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista.

b) De la solicitud de ampliación de plazo

Habiendo expuesto el estado situacional de la Obra, con respecto a la ejecución de las partidas señaladas en concordancia con los CAO y CAO_2, lo cual demostró que el atraso en la ejecución de la partida 01.03.03 BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.20M fue por causa atribuible al Contratista, debido a la paralización injustificada de trabajos desde el 8 al 18 de abril de 2019, así como el retraso en la presentación del diseño del afirmado.

A pesar que esta situación fue originada por el Contratista, este mediante carta n.º 044-2019/CONSORCIO.HUASIMO de 13 de junio de 2019 (**apéndice n.º 36**), solicitó al ingeniero Renzo Furlong Soto, inspector de obra, la ampliación de plazo por veinticinco (25) días calendarios, sustentando su pedido debido a que las precipitaciones presentadas en la zona han activado quebradas que requieren mejoramiento, es decir sustenta su causal en "Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al Contratista" contemplado en el numeral 85.1º del Reglamento, el cual señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...)". El resaltado es agregado.

Asimismo, en la referida solicitud indicó que los hechos fueron originados debido a las lluvias, lo cual ha ocasionado la activación de quebradas, y motivado la ejecución de nuevas partidas como TRANSPORTE Y COLOCACIÓN DE ROCA DE DIÁMETRO DE 30 A 40 CM, TRANSPORTE Y COLOCACIÓN DE OVER SIDE 4"-6" y TRANSPORTE Y COLOCACIÓN DE HORMIGÓN, que son trabajos adicionales, puesto que estas no fueron consideradas en el Expediente Técnico.

En ese contexto, conforme se citó anteriormente, el periodo de los veinticinco (25) días calendarios, fueron contabilizados por el contratista desde el 18 de mayo de 2019 al 3 de julio de 2019; sin embargo, de la revisión y análisis a los asientos del cuaderno de obra se desprende que los trabajos a los que hace referencia los realizó los días 10, 13, 16 y 18 de mayo de 2019, precisando además mediante asiento del cuaderno de obra n.º 101 de 18 de mayo de 2019 (**apéndice n.º 37**), que: "(...) los tramos puntuales que fueron deteriorados por las lluvias presentan un avance del 90% (...)", y que a partir del 21 de mayo de 2019 empieza con la ejecución de la partida 01.03.03 Base granular material seleccionado (afirmado) e=0.20m reportando un avance durante ese día desde la progresiva km 0+000 – km 0+320, aunado a ello, se advierte, que en el cuaderno de obra no precisa la ejecución de las nuevas partidas cuantificadas para la ampliación de plazo, tal como se evidencia:

"(...) Asiento n.° 93 Del Residente (10/05/2019) **Se deja Constancia que los trabajos de mejoramiento en algunas quebradas están ejecutados por el Contratista bajo su responsabilidad y su propio presupuesto. Sin embargo, cabe señalar que no es la única quebrada que señala el Inspector, si no son varias fases que se están mejorando a lo largo de toda la vía. -Del mismo modo se están corrigiendo algunas zonas puntuales que se encuentran acolchonadas producto de las lluvias originadas los días 6 y 7 respectivamente. De acuerdo al Asiento 91 - DEL RESIDENTE (24-04-2019) se informó a la Supervisión la realización de los monitoreos ambientales a utilizarse los días 29 y 30/04/19 (...)**"

"(...) Asiento n.° 97 Del Residente (13/05/2019) **En relación al Ítem 1 del Asiento N° 096 - Del Inspector - (11-05-2019), estos puntos críticos que indica el Inspector, el Contratista lo está mejorando a cuenta y riesgo del Contratista sin afectar el monto del (presupuesto) Expediente Técnico. -En la fecha se hace entrega al Inspector de Obra de la Carta N° 034-2019/Consortio Huasimo en donde se le alcanza el resultado del Diseño de Mezcla del agregado a ser utilizado en la conformación de la vía, cuyos resultados han sido emitidos por la Universidad Nacional de Piura - Facultad de Ingeniería de Minas - Centro de Estudios Geológicos, Geotécnicos y Mecánica de Suelos en donde señala que el diseño de mezclas debe ser del 55% de material granular del costado de carretera lado derecho Km 35 entrando al pueblo de Capitán Hoyle y 45% de hormigón de la Quebrada la Cruz. -Por lo que se solicita a la Inspección autorizar la colocación del material conforme para la vía proyectada (...)**"

"(...) Asiento n.° 99 Del Residente (16/05/2019) **Se sigue corrigiendo algunos tramos puntuales que fueron deteriorados por las lluvias. -Estamos a la espera de la autorización por parte del Inspector para iniciar la colocación del material (agregados) para la vía proyectada. El Inspector en la fecha autoriza la colocación de agregados para la vía en horas de la tarde (...)**"

"(...) Asiento n.° 101 Del Residente (18/05/2019) **Se avanza con el mejoramiento de los tramos puntuales que fueron deteriorados por las lluvias con un avance del 90%. - Estamos a la especie de la autorización por parte del Inspector para la colocación del agregado en las capas que se están mejorando. Se continúa con la colocación de agregados desde la progresiva Km 17+1180. (...)**"

"(...) Asiento n.° 104 Del Residente (21/05/2019) **"(...) Se continúa con la colocación del agregado para el mejoramiento de la vía, con un avance desde la progresiva Km 0+000 - km 0+320m. (...)**"

En ese sentido, a pesar de haber advertido el retraso incurrido del Contratista en el periodo señalado del 8 al 18 de abril de 2019, el ingeniero Renzo Fred Furlong Soto, a través del informe n.° 062-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-RFFS de 14 de junio de 2019 (**apéndice n.° 38**), admitió a trámite la solicitud del Contratista, emitiendo opinión favorable, indicando que resulta procedente otorgar la ampliación de plazo, modificándola únicamente en veinte (20) días calendario, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n° 12
Comparación de partidas del expediente técnico y los cuantificados en la ampliación de plazo solicitado por el Inspector de obra

Item	Partidas aprobadas en el Expediente Técnico (Resolución Gerencial Regional N° 0335-2018/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR)	Partidas cuantificadas para la ampliación de plazo (Carta N° 044-2019/CONSORCIO.HUASIMO)	Días de aprobados (Informe N° 062-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-RFFS)	Observaciones
"(...)"	"(...)"	"(...)"	"(...)"	"(...)"
01.03.01	Corte de terreno natural con maquinaria	Corte del terreno natural	0.90 días	
01.03.02	Perfilado y compactado de sub rasante para conformación de vía			
01.03.03	Base granular material seleccionado (afirmado) e=0.20m			
01.03.04	Eliminación de material excelente d. prom 25 km de la obra (fuera del área natural protegida)	Eliminación de material excedente	1.35 días	
		Transporte y colocación de roca de diametro de 30 a 40 cm	8.07 días	Partida Nueva
		Transporte y colocación de over side 4" – 6"	3.30 días	Partida Nueva
		Transporte y colocación de hormigón	6.85 días	Partida Nueva
			20.48 días	

Fuente: Resolución Gerencial Regional N° 00000174-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR (apéndice n.° 29). Informe N° 062-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-RFFS (apéndice n.° 38)
Elaborado por: Comisión de Control

En resumen, se desprende que tres (3) partidas cuantificadas y sustentadas para la ampliación de plazo, son nuevas partidas que requieren para su ejecución de 18.22 días calendarios del total aprobado por el ingeniero Renzo Fred Furlong Soto; en conclusión, se establece que el Contratista sustentó su solicitud de ampliación de plazo en la ejecución de trabajos adicionales con partidas nuevas producto de las lluvias originadas en la Obra.

A efectos de evidenciar la ocurrencia real de precipitaciones en el periodo señalado por el Contratista, la comisión de control solicitó al SENAMHI mediante oficio n.° 000941-2020-CG/GRTB de 17 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 22) el reporte de precipitaciones diarias y datos climatológicos de los meses de enero a junio de 2019, correspondiente a la Estación Meteorológica Cabo Inga (Tumbes) y de la Estación Meteorológica El Huasimo (Tumbes); quien a su vez, da respuesta mediante oficio n.° D000079-2020-SENAMHI-UACGD de 26 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 23), del cual se revela que, desde el 1 al 31 de mayo de 2019, en veintitrés (23) días no se registró presencia de precipitaciones pluviales (0.00 mm), aunado a ello, se cuentan seis (06) días en las que las precipitaciones fueron menores a 5 mm, lo que no dificultó el desarrollo de actividades a la intemperie y solamente dos (02) días se registran precipitaciones superiores a 5 mm; sin embargo, estas no fueron registradas en el cuaderno de obra, tal como se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Reporte de precipitación pluviales – SENAMHI
Estación: Cabo Inga, Mes: mayo de 2019

DIA	PRECIPITACIÓN
1	0.00
2	0.00
3	0.00
4	11.50
5	0.00
6	0.00

Cuadro n.º 13
Reporte de precipitación pluviales – SENAMHI
Estación: Cabo Inga, Mes: mayo de 2019

DIA	PRECIPITACIÓN
7	0.00
8	10.50
9	1.70
10	0.00
11	0.00
12	0.00
13	0.60
14	0.00
15	0.00
16	2.20
17	0.00
18	0.00
19	0.00
20	0.00
21	0.00
22	0.00
23	0.50
24	0.00
25	0.80
26	0.00
27	0.00
28	0.00
29	0.00
30	0.60
31	0.00

Fuente: Oficio n.º D000079-2020-SENAMHI-UACGD de 26 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 23)

En relación a lo expuesto, es importante señalar que la Opinión n.º 170-2016/DTN de 22 de junio de 2016, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala que: (...) *El contratista podía emplear cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud de ampliación de plazo (entre ellos, anotaciones en el cuaderno de obra, peritajes, informes, fotografías, videos, etc.), siempre que a través de estos pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)*

En tal sentido, queda evidenciado que el ingeniero Renzo Fred Furlong Soto, inspector de obra, quien tenía la responsabilidad de controlar los trabajos efectuados por el Contratista y de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, así como del cumplimiento del contrato, validó lo solicitado por el Contratista, soslayando el procedimiento establecido en el numeral 85.2¹³ del artículo 85º del Reglamento; así mismo, de la revisión a su opinión favorable, no se aprecia que haya efectuado algún análisis técnico respecto a si, efectivamente se afectó la ruta crítica de la obra por causas no atribuibles al Contratista, y si esta afectación generó atrasos que se cuantifiquen en los veinte (20) días calendarios aprobados.

¹³ Numeral 85.2, artículo 85, del Reglamento establece: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Luego que el ingeniero Renzo Fred Furlong Soto, beneficiara al Contratista con la aprobación de veinte (20) días calendario adicionales al plazo original, a pesar de que el retraso fue por causa atribuible al Contratista, trasladó el informe n.º 062-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-RFFS de 14 de junio de 2019 (**apéndice n.º 38**), al ingeniero Darwin Christian Castro Jiménez, Sub Gerente de Obras, quien, a su vez, emitió el informe n.º 640-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, emitido el 14 de junio de 2019 (**apéndice n.º 39**), en el cual señaló que la ampliación de la ejecución contractual es procedente, debiendo solicitar la opinión legal y el acto resolutorio que corresponda, bajo los siguientes argumentos:

"(...)

1. Que de acuerdo a lo informado mediante Asiento N° 93, 97 y 101, realizados por el Residente de Obra comunica a la Inspector de Obra sobre los trabajos de mejoramiento que se vienen ejecutando en algunos tramos críticos, siendo ejecutados a cuenta y riesgo de la Empresa **Consorcio HUASIMO**, tal como se muestra en las tomas fotográficas que se adjuntan al documento de la referencia b).
2. Asimismo, mediante el Asiento N° 117 del Inspector de obra, realizado en el Cuaderno de Obra con fecha 31 de mayo del 2019, de conformidad con el Asiento N° 116 realizado por el Residente de obra, comunica en relación a los trabajos de mejoramiento de las quebradas no contempladas en el Expediente Técnico, pero que son indispensables para cumplir las metas del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR. y que además se hace necesaria para proteger la vida útil de esta vía.
3. Por lo tanto, da por aceptado que ha verificado y evaluado la cuantificación de lo solicitado por la Empresa **Consorcio HUASIMO**, obteniendo como cuantificación de días trabajados **20 días calendarios**, en ese sentido se comunica que la nueva fecha de reprogramación de finalización de plazo es el 05 de junio del 2019.
Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto por el Inspector de Obra mediante Informe N° 062-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-RFFS, y lo establecido en el Artículo 85.- CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO Y PROCEDIMIENTO del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, solicito a su despacho notificar a la Empresa mediante Contratista Consorcio HUASIMO, que la AMPLIACION DE EJECUCION CONTRACTUAL ES PROCEDENTE, por el plazo de 20 días calendarios sin reconocimiento de mayores gastos generales debiéndose solicitar la opinión legal y el acto resolutorio que corresponde de acuerdo al pronunciamiento emitido por el Inspector de Obra.

"(...)"

Consecuentemente, el ingeniero Darwin Christian Castro Jiménez, Sub Gerente de Obras, lejos de actuar con lealtad a la Entidad, inobservando las funciones de verificación del cumplimiento de los plazos de ejecución de los proyectos, solo se limitó a validar lo informado por el Inspector de Obra; sin que de por medio exista análisis alguno respecto a la cuantificación de los veinte (20) días calendario aprobados por el ingeniero Renzo Fred Furlong Soto, inspector de Obra; por el contrario, señaló que lo solicitado se encontraba sustentado en cumplimiento a la normativa de contrataciones.

En ese mismo contexto, se pronunció el abogado Yuri Brando Rengifo Yon, jefe del área de asuntos legales de la gerencia regional de infraestructura de la Entidad, quien a través del informe legal n.º 248-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL de 28 de junio de 2019 (**apéndice n.º 40**), (presentado a la Gerencia Regional de Infraestructura a

las 3:10 pm, el mismo día en que se emitió la resolución de aprobación de la ampliación de plazo¹⁴), señaló lo siguiente:

"(...) Por los argumentos antes expuesto, y tomando en consideración el informe realizado por el inspector RENZO FRED FURLONG SOTO y el representante común del CONSORCIO HUASIMO, JOSE E. AGUAYO JIMENEZ, se ha logrado determinar en primer lugar la existencia de una causal de ampliación de plazos esto es el atraso por una causa no atribuible al contratista, siendo este las lluvias originadas en esta zona han originado pequeñas quebradas a lo largo de la vía, por lo cual se vienen ejecutando trabajos de mejoramiento en algunos tramos críticos, los mismos que son ejecutados a cuenta y riesgo del contratista. Por los argumentos antes expuestos, el área de Asesoría legal de la Gerencia de Infraestructura, opina que procede la ampliación de plazos por el periodo de 20 días calendario (...)"

De lo expuesto y de acuerdo a los argumentos citados, se advierte que la Entidad, representada por el ingeniero Wilmer Córdova López, Gerente Regional de Infraestructura, aprovechándose de su cargo, lejos de actuar con lealtad y probidad a favor de la Entidad, incumplió las funciones de control previo y emitió la Resolución Gerencial Regional

N° 00000175-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR. de 28 de junio de 2019 (**apéndice n.° 41**), favoreció al Contratista al otorgarle la Ampliación de Plazo por 20 días calendario, sin exponer cuestionamiento alguno, soslayando el procedimiento establecido en el Reglamento.

Por consiguiente, habiéndose determinado el inicio del plazo de ejecución de la obra el 18 de enero de 2019, siendo el plazo de ejecución de 90 días calendarios, y tomando en cuenta los plazos de suspensión de obra, esta debió culminar el 15 de junio de 2019; sin embargo, la entidad aprobó indebidamente una ampliación de plazo de 20 días calendarios, sin sustento técnico, evitándose así el cobro de la penalidad por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista, situaciones que imposibilitaron a la Entidad realizar el cobro de la penalidad por mora debido al retraso injustificado, y cuyo escenario fue configurado por el ingeniero Renzo Fred Furlong Soto, inspector de obra, ingeniero Darwin Christian Castro Jimenez, Subgerente de Obras, abogado Yuri Brando Rengifo Yon, jefe del área de asesoría legal, y el ingeniero Wilmer Córdova Lopez, Gerente Regional de Infraestructura, quienes buscaron soslayar lo regulado en el artículo 62° del Reglamento, ocasionando un perjuicio económico de **S/264 793,61**, el cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Cálculo de penalidad por mora

Penalidad diaria	=	$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$	Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{S/ 2 647 936,11}^{15}}{0.15^{16} \times 90^{17}} = \text{S/ 19 614,34}$
Donde: F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días Monto=S/ 2 647 936,11 Plazo aprobado por la Entidad=90 días calendario			Penalidad Total = S/ 19 614,34x20 Penalidad Total = S/ 392 286,80
Monto máximo de penalidad (10% del monto del contrato) = S/ 264 793,61¹⁸			

Fuente: Contrato de ejecución de Obra N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (**apéndice n.° 6**)

Elaborado por: Comisión de Control

¹⁴ Según se aprecia en el sello de recepción del documento.

¹⁵ Importe resultante de la suma del monto contractual S/ 2 647 936,11

¹⁶ El artículo 60° del Reglamento del procedimiento de contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios, establece que, para plazos mayores o iguales a 60 días, en el caso de obras, "F" tendrá un valor de 0.15

¹⁷ Los noventa (90) días corresponden al plazo establecido en el contrato de ejecución de obra N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

¹⁸ El cual es contabilizado desde la fecha real de culminación (15 de junio de 2019) hasta la aprobación indebida de la ampliación de plazo (5 de julio de 2019)

3. De la inaplicación de penalidad por presentación extemporánea del cronograma de ejecución actualizado a la fecha de inicio de la Obra

Es importante señalar que, con el informe de control específico n.º 13497-2021-CG/GRTB-SCE de 30 de julio de 2021 (**apéndice n.º 42**), se comunicó a la Entidad la presentación incompleta y extemporánea de documentos para la suscripción del Contrato, dentro de los cuales se encontraba el sustento del Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debía presentar la ruta crítica; a pesar de ello, la Entidad permitió la generación del vínculo contractual el 4 de enero de 2019.

En ese sentido, la cláusula décimo séptima del Contrato, estableció la aplicación de otras penalidades, tales como:

"(...)"

Penalizaciones			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
9	CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL. - Cuando el Contratista no cumpla con entregar el Calendario Valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual, en el plazo de 24 horas. La multa será:	50% de 1 U.I.T. por cada vez.	Según informe del supervisor de la obra

"(...)"

Habiéndose precisado la citada aplicación de penalidad, el Contratista, mediante carta n.º 008-2019/CONSORCIO.HUASIMO de 29 de enero de 2019 (**apéndice n.º 43**), alcanzó al ingeniero Renzo Fred Furlong Soto, inspector de la Obra el cronograma valorizado de obra actualizado¹⁹, quien a su vez validó el mismo fijando como fecha de inicio y fin de Obra el 18 de enero y 18 de abril de 2019 respectivamente; es decir, no advirtió que el Contratista presentó dicho cronograma once (11) días después que se iniciara del plazo de ejecución de la Obra.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000000202019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 21 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 44**) la Entidad aprobó el "CRONOGRAMA ACTUALIZADO VALORIZADO, GANTT, PERT CPM", sin advertir la extemporaneidad de su presentación en la que incurrió el Contratista y que estaba sujeta a la aplicación de penalidad establecida en la cláusula décimo séptima del Contrato de Obra (**apéndice n.º 6**).

Aunado a ello, del análisis correspondiente al cronograma vigente a la fecha de inicio de la ejecución de la Obra, se advierte la identificación de la ruta crítica, la cual es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de la ejecución de la misma, y que, para el presente caso, dicha característica reposa, entre

¹⁹ Anexo único – anexo definiciones del Decreto Supremo N° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el cual precisa la definición de "cronograma de avance de obra valorizado" como la "(...) expresión en términos económicos de los avances ejecutados en la obra, de acuerdo al periodo de valorización previsto; la cual se obtiene a partir del programa de ejecución de obra, de las partidas y metrados contratados y la aplicación de los montos correspondientes según el sistema de contratación empleado (...)"

otras, sobre la partida "01.03.03 Base granular material seleccionado (afirmado) E=0,20 m", la cual, como se ha señalado estuvo sujeta a retrasos atribuibles al Contratista.

En tal sentido, queda evidenciado que el Contratista presentó once (11) días después de iniciado el plazo de ejecución de la Obra el "CRONOGRAMA ACTUALIZADO VALORIZADO, GANTT, PERT CPM", y que tanto el ingeniero Renzo Fred Furlong Soto, inspector de obra, como el ingeniero Julio Cesar Castillo Moscol, subgerente de obras, y el ingeniero Ricardo Rodolfo Caballero Alon gerente de infraestructura, no advirtieron que esta demora estaba sujeta a la aplicación de una penalidad, establecida en la cláusula décimo séptima del Contrato de Obra (**apéndice n.º 6**), consumándose este hecho irregular en la liquidación técnico – financiera aprobada con Resolución Gerencia Regional N° 0000334-2019-/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR. de 12 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 45**), en la cual no se advierte aplicación de penalidad alguna, beneficiando así al Contratista con la inaplicación de "otras penalidades" por S/23 100,00, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 15
Cálculo de inaplicación de "otras penalidades"

Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Penalidad no aplicada (S/)
9	CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL. - Cuando el Contratista no cumpla con entregar el Calendario Valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual, en n plazo de 24 horas. La multa será:	50% de 1 U.I.T. por cada vez.	P= 50% x 4 200,00 x 11 P= 23 100,00

Elaborado por: Especialista de Comisión

Los hechos antes expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, vigente desde el 6 de julio de 2018.**

"Artículo 62. - Penalidades

(...)

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - Para bienes, servicios en general consultorías: F=0.25
 - Para obras: F=0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos de cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo

transcurrido no le resulta imputable. Estas calificaciones del retraso como justificado no dan lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

Artículo 80. - Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

80.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia (...)

Artículo 83. - Valorizaciones y Metrados

83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. 83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra. 83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)

"Artículo 85. - Causales de ampliación de plazo y procedimiento

(...)

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al monto de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles al contratista.

(...)

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitada, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

"Artículo 93. - Recepción de la obra y plazos

(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas (...)

93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de observaciones y no se recibe la obra (...)

- Contrato de ejecución de obra de 04 de enero de 2019 - CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 002-2019/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 006-2018/GRT-CD-

"CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: PENALIDADES

Las penalidades serán de acuerdo a lo estipulado en

Artículo 62°.- Penalidades

62.2 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; así mismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que dio ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F=0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general consultorías: $F=0.25$
 - b.2) Para obras: $F=0.15$

- Bases estándar del proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de 17 de diciembre de 2018

(...)

3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE OBRA

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 62 del Reglamento.

(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

La contratista se compromete a respetar los procesos constructivos acorde a las normas técnicas peruanas, y respetando los rangos de calidad, resistencias y características de los materiales, y con el estricto cumplimiento del expediente técnico, que contiene las especificaciones técnicas de cada partida y de los materiales a proveer en la ejecución de la obra.

(...)



- Expediente Técnico de Obra "Reparación de vías departamentales, en el (la) ruta departamental TU 109, tramo EMP. TU – 108 el Huasimo – Cabo Inga, Distrito de San Jacinto, Provincia Tumbes, Departamento Tumbes", aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 00000335-2018/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 27 de Setiembre de 2018:

MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

6.-DISEÑO DEL PAVIMENTO A NIVEL DE AFIRMADO

Para el diseño del pavimento se ha tomado en consideración las recomendaciones dadas en el estudio de suelos, en el cual se recomienda incorporar en la estructura una capa de afirmado con un espesor de 20 cm

(...)

(...)

6.5. Estructura de pavimento propuesta

El diseño de pavimento propuesto ha tomado en consideración las recomendaciones dadas por el estudio de suelos, proyectándose capas que permitan mejorar la estabilidad de la carretera, así mismo se ha proyectado incorporar dentro de la estructura de la vía 0.20 m de afirmado.

(...)

7.-DISEÑO GEOMÉTRICO DE LA VIA

(...)

De acuerdo a lo establecido en la norma técnica para el diseño geométrico de carreteras DG-2018, para el caso de un Camino No Pavimentado de Bajo Volumen de Transito, el ancho de los caminos a rehabilitar tiene 4.00m como mínimo, con plazoletas de cruce por lo menos cada 500m, por otro lado teniendo en cuenta que dichos anchos son a nivel de rasante y que el ancho a nivel de subrasante se incrementa en forma directamente proporcional de acuerdo al espesor del pavimento, es así que acuerdo a los Estudios de Trafico y de Suelos para el presente estudio de la carretera TU 109 Tramo El Huasimo – Cabo Inga, se ha determinado que el espesor de afirmado será de 0.20m de espesor, con una sección vial de 4m.

(...)

7.2.1 CRITERIOS TÉCNICOS

(...)

CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS DE DISEÑO

Las características geométricas de diseño del camino han sido consideradas en función de la velocidad directriz de diseño determinada anteriormente, así como a las indicaciones vertidas en la DG-2018.

- Ancho de sup. De rodadura : 4.00 m
- Ancho de Sub Rasante : 5.00 m
- Altura de Afirmado : 0.20 m

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

01.03.03 BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.20M

Esta consistirá en una capa de afirmado $e=0.20$ m colocada sobre la base de hormigón grueso preparada de acuerdo a las especificaciones técnicas de conformidad con los alineamientos, rasantes y secciones transversales típicas indicadas en los planos, cuyas funciones son las siguientes:

- Proporcionar apoyo uniforme a base de rodadura.
- Incrementar la capacidad portante de los suelos de apoyo.

(...)

Procedimiento Constructivo:

Sobre la sub rasante, se colocarán los materiales, que se transportarán por medio de camiones de volteo u otras maquinarias de similares. Se extenderá por medio de la motoniveladora, de manera que forme una capa suelta de mayor espesor que el que debe tener la capa compactada (0.20m) (...)

(...)

**PRESUPUESTOS
ESTUDIO DE SUELOS**

(...)

VI. RECOMENDACIONES

(...)

8. Se recomienda colocar una capa de base (mezcla de 55% de afirmado + 45% de hormigón en un espesor de 0.20 mts; retirando agregados gruesos (piedras mayores de 2"). Humedecer y compactar con rodillo.

– Directiva n.º 012-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "Procedimientos para la elaboración, revisión, aprobación y pago de valorizaciones de obra en el pliego Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 461-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de 27 de septiembre de 2018

(...)

5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes en adelante Gobierno Regional, dentro de los plazos que establezca el contrato. (...) El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. (...)"

(...)

7.4. Como parte de su gestión administrativa la Gerencia Regional de Infraestructura, realizará el control previo para el pago de valorizaciones, revisando la documentación sustentatoria del referido pago. (...).

8.1. (...)

a) La Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, es la encargada de verificar, tramitar y dar conformidad a la solicitud de pago de: valorizaciones de ejecución de obras (...).

e) El sub Gerente de Obras, revisará la valorización de avance de obra y, de encontrarla conforme remitirá la misma, mediante informe a la Gerencia Regional de Infraestructura. (...)"

8.2. (...)

f) El Gerente Regional de Infraestructura revisará la valorización de avance de obra (...), y de encontrarse conforme remitirá la misma mediante informe a la Oficina Regional de Administración, solicitando el pago correspondiente (...)"

Los hechos expuestos, demuestran que la Entidad, otorgó conformidad y pagó por 20 000 m² de la partida 01.03.03 BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.20M, a pesar que esta no cumplió con lo establecido en la especificación del Expediente Técnico; asimismo, otorgó una ampliación de plazo por veinte (20) días calendario al margen de lo establecido en la normativa aplicable, e inaplicó "otra penalidad" establecida en la cláusula décimo séptima del Contrato de Obra, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico de S/365 173,62, además de afectar la calidad y vida útil de la Obra, así como el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Tales situaciones se han originado por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, tales como, el ingeniero **José Fernando Aldea Jaime**, Supervisor de Obra, **Darwin Christian Castro Jiménez**, Sub Gerente de Obras, y el ingeniero **Wilmer Córdova López**, Gerente Regional de Infraestructura y los ingenieros **José Manuel Seclen García**, **Miguel Alonso Flores Muro** y **Maria Laura De Lourdes Sanchez Montoya**, miembros del comité de recepción integrado, quienes otorgaron conformidad y recepcionaron la obra respectivamente, sin observar que la dicha partida fue ejecutada al margen de lo establecido en la especificación técnica, afectando la calidad y vida útil de la vía, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/77 280,01**

Asimismo, por el accionar del ingeniero **Renzo Fred Furlong Soto**, Inspector de Obra, **Darwin Christian Castro Jiménez**, Sub Gerente de Obras, **Wilmer Córdova López**, Gerente Regional de Infraestructura, quienes beneficiaron al Contratista con la aprobación de la ampliación de plazo, al margen de lo establecido en la normativa aplicable ocasionando un perjuicio económico de **S/264 793,61**.

Además, por el accionar del ingeniero **Renzo Fred Furlong Soto**, inspector de obra, ingeniero **Julio Cesar Castillo Moscol**, del Subgerente de Obras, y ingeniero **Ricardo Rodolfo Caballero Alón**, Gerente de Infraestructura, quienes no advirtieron la aplicación de una penalidad por la presentación del CRONOGRAMA ACTUALIZADO VALORIZADO, GANTT, PERT CPM por parte del Contratista, después de once (11) días después de iniciado el plazo de ejecución de la Obra, situación que fue consumada en la liquidación de la obra, a través del accionar del ingeniero **José Fernando Aldea Jaime**, Supervisor de Obra, **Darwin Christian Castro Jiménez**, Subgerente de Obras, y del ingeniero **Wilmer Córdova López**, Gerente Regional de Infraestructura, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/23 100,00**.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al **apéndice n.º 47** del Informe de Control Específico.

Es importante precisar que los señores **Julio Cesar Castillo Moscol**, **Wilder Córdova Lopez**, **Jose Seclen García**, **Maria De Lourdes Sanchez Montoya**, **Miguel Alonso Flores Muro** no presentaron sus comentarios o aclaraciones, cuyos plazos otorgados vencieron el 7 de diciembre de 2021, conforme se aprecia en el **apéndice n.º 47**.

También es de mencionar que el señor **Renzo Fred Furlong Soto**, presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea; sin embargo, esta fue evaluada por la comisión de control a fin de no vulnerar su derecho a la defensa.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, forman parte del **apéndice n.º 47** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación.

1. **Julio Cesar Castillo Moscol**, identificado con DNI n.º 00373674, en su condición Sub Gerente de Obras del 2 de enero de 2019 al 20 de marzo de 2019, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00000009-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR. de 15 de enero de 2019, y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000147-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR. el 20 de marzo de 2019, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2021-CG/GRTB-01-007 de 3 de diciembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la Cédula de notificación n.º 001-2021-CG/GRTB-SCE-GRT de 3 de diciembre de 2021, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados.

En ese sentido, su responsabilidad en el hecho observado es que, en su calidad de Sub Gerente de Obras, no cautelo el cumplimiento de lo establecido en la cláusula décimo séptima del Contrato de Obra, toda vez que mediante el informe n.º 101-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 11 de febrero de 2019, únicamente trasladó a la Gerencia Regional de Infraestructura el cronograma valorizado de obra, diagrama GANTT y Programación PERT-CPM presentado por el Contratista, en virtud al inicio real de la obra, **18 de enero de 2021**, sin advertir que este fue presentado el **29 de enero de 2021** (11 días después del inicio efectivo del plazo de ejecución de la obra), sin que este contenga el sustento técnico inherente a su competencia que advierta la situación expuesta, transgrediendo así lo señalado en la citada cláusula contractual, bases integradas y el reglamento; situación que benefició al Contratista con la inaplicación de otras penalidades por S/23 100,00 soles.

En ese sentido, su accionar transgredió lo establecido en la cláusula décimo séptima del Contrato de ejecución de Obra N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 4 de enero de 2019; asimismo, lo señalado en el numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación N° 006-2018/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), así como también lo señalado en el artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente a partir del 13 de julio de 2018.

Asimismo, incumplió sus funciones inherentes al cargo desempeñado como Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00000009-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR. de 15 de enero de 2019, y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000147-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR. el 20 de marzo de 2019, tales como: "(...) g) *Elaborar Informes Técnicos de su competencia (...)*", establecida en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010; también, lo establecido en el literal b) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-GOR.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014, el cual señala, que en su calidad de Sub Gerente de Obras deberá "(...) *Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa Normal de Inversiones y/o Programa de Prevención o Emergencia, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación(...)*".

También, los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de "(...) 2.- *probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...)*"; y los deberes de "(...) 1.- *neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas. (...) 2.-transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...) 6.- responsabilidad, por lo cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)*".

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*", así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785 "(...) *Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud a ello ejerce funciones en tales entidades (...)*".

Lo expuesto ha ocasionado un perjuicio económico al Gobierno Regional de Tumbes por **S/23 100,00** soles, toda vez que la conducta del señor Julio Cesar Castillo Moscol, impidió que se advierta el incumplimiento contractual incurrido por el Contratista, hecho que lo benefició con la inaplicación de la cita penalidad, transgrediendo así lo establecido en el Contrato, bases integradas y el Reglamento.

Por consiguiente, se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Darwin Christian Castro Jiménez**, identificado con DNI n.º 40936451, en su condición Sub Gerente de Obras del 20 de marzo de 2019 al 14 de febrero de 2020, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0000147-2019/GOB.REG. TUMBES-GGR de 20 de marzo de 2019, y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000035-2020/GOB. REG. TUMBES-GGR. de 14 de febrero de 2020, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2021-CG/GRTB-01-007 de 3 de diciembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la Cédula de notificación n.º 002-2021-CG/GRTB-SCE-GRT de 3 de diciembre de 2021, y presentó sus comentarios al pliego de hechos mediante Carta N° 0026-2021/DCCJ-ING. recibida por el Jefe de Comisión el 13 de diciembre de 2021 (12:23 pm).

La responsabilidad que se le atribuye es que, en su calidad de Subgerente de Obras, tomó conocimiento de la documentación que sustentaba el pago de la valorización n.º 5, y la cual no contenía la evidencia de la correcta ejecución de la partida "01.03.03 Base granular material seleccionado (afirmado) E=0.20m", limitándose únicamente a efectuar un trámite administrativo, sin el análisis técnico que permita cautelar la correcta ejecución técnica de la Obra, por el contrario su conducta benefició al Contratista con la conformidad de pago de la citada valorización.

Del mismo modo, pese a tener conocimiento de los hechos, no advirtió que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista y validada por el Inspector de Obra no se enmarcaba en la correcta aplicación del literal a) del artículo 85° del reglamento; es decir, el señor Darwin Christian Castro Jimenez, al tomar conocimiento que el análisis realizado por el inspector de obra, señor Renzo Fred Furlong Soto, que sugería otorgar un plazo adicional al Contratista al margen de lo establecido en el reglamento, dio conformidad a lo señalado por el inspector de obra, sin realizar el análisis técnico correspondiente.

Transgrediendo así lo establecido en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM vigente a partir del 13 de julio de 2018.

Asimismo, transgredió lo establecido en los literales b), g), j), m) del Manual de Organización y Funciones MOF aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010, así como lo señalado en los literales b), f), g) y h) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-GOR.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014.

También, los artículos 6° y 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de "(...) 2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...)" y los deberes de "(...) 1.-neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...) 2.-transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...) 6.- responsabilidad, por lo cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...).

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...), así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785 "(...) Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud a ello ejerce funciones en tales entidades (...)."

Por consiguiente, se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Ricardo Rodolfo Caballero Alon**, identificado con DNI n.° 17527560, en su condición Gerente Regional de Infraestructura del 2 de enero de 2019 hasta el 11 de junio de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000006-2019/GOB. REG. TUMBES-GR de 2 de enero de 2019, y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000245-2019/GOB. REG. TUMBES-GR de 11 de junio de 2019, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2021-CG/GRTB-01-007 de 3 de diciembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la Cédula de notificación n.° 003-2021-CG/GRTB-SCE-GRT de 3 de diciembre de 2021, y presentó sus comentarios al pliego de hechos mediante Carta n.° 002-2021/ING.RCA. recibida el 10 de diciembre de 2021.

La responsabilidad que se le atribuye es que, su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, transgredió los literales h) y q) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-GOR.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014, señalan entre otros, que sus funciones inherentes a su cargo deben estar orientadas a: "(...) Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades (...), y a, "(...) Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes de las obras que se desarrollan en el ámbito regional en material de vialidad, construcciones, transportes, comunicaciones y telecomunicaciones (...)", motivo por el cual le correspondía a su despacho en calidad de área usuaria aplicar la citada penalidad, máxime si, tomó conocimiento de las estipulaciones contractuales al suscribir el Contrato de ejecución de Obra N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Obra, advertir lo señalado, limitándose únicamente a validar el informe N° 101-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 11 de febrero de 2019, en la que el señor Julio Cesar Castillo Moscol, Subgerente de Obra traslada el cronograma valorizado de obra, diagrama GANTT y programación PERT-CPM al señor **Ricardo Rodolfo Caballero Alón**, en la que además indica que el inicio real de la obra fue el 18 de enero de 2019.

Asimismo, suscribió la Resolución Gerencial Regional N° 00000020-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR. de 21 de febrero de 2019, en la que resuelve: "(...) **APROBAR**, el **CRONOGRAMA ACTUALIZADO VALORIZADO, DIAGRAMA GANTT, PERT CPM**, correspondiente a la ejecución de la Obra **"REPARACION DE VIAS DEPARTAMENTALES EN EL (LA) RUTA**

DEPARTAMENTAL TU 109, TRAMO EMP. TU-108 EL HUASIMO – CABO INGA DISTRITO DE SAN JACINT, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES”, donde queda establecido que el inicio de la obra es el 18 de Enero de 2019 hasta el fin de la obra que es el 18 de Abril de 2019 (...), demostrándose que el señor **Ricardo Rodolfo Caballero Alón**, a pesar de tener conocimiento de las estipulaciones contractuales, benefició al Contratista con la inaplicación de la cláusula décimo séptima del Contrato de ejecución de Obra N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR.

Transgrediendo, lo señalado en el literal u) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-GOR.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014, que señala “(...) **u) Cumplir bajo responsabilidad con la normatividad emitida para la contratación, ejecución liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional de Tumbes (...)**”, aunado a ello incumplió con lo indicado en el literal a) del Manual de Organización y Funciones MOF aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010, el cual precisa que debe “(...) **a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Gerencia, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del control interno de las unidades orgánicas a su cargo (...)**”.

Además, su accionar transgredió lo establecido en la cláusula décimo sétima del Contrato de ejecución de Obra N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 4 de enero de 2019; asimismo, lo señalado en el numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación N° 006-2018/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), así como también lo señalado en el artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente a partir del 13 de julio de 2018.

También, los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de “(...) 2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...)”; y los deberes de “(...) 1.-neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...) 2.-transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...) 6.- responsabilidad, por lo cual “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)”.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: “(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)”, así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785 “(...) Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud a ello ejerce funciones en tales entidades (...)”

Por consiguiente, se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Wilmer Córdova López**, identificado con DNI n.° 16676596, en su condición Gerente Regional de Infraestructura del 11 de junio de 2019 hasta el 11 de febrero de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000245-2019/GOB.REG.TUMBES-GR. de 11 de junio de 2019, cesado en sus funciones mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000047-2020/GOB.REG.TUMBES-GR. de 11 de febrero de 2020, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2021-CG/GRTB-01-007 de 3 de diciembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la Cédula de notificación n.° 004-2021-CG/GRTB-SCE-GRT de 3 de diciembre de 2021, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados.

En ese sentido, su responsabilidad en el hecho observado es que, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, otorgó conformidad a la valorización n.° 5 por el importe de S/ 707 037,30 comprendida en el periodo del 1 al 28 de junio de 2019, a través del Memorando N.° 1125-2019/Gobierno Regional Tumbes-GGR-GRI-GR de 26 de julio de 2019, remitido al jefe de la oficina regional de administración para el pago respectivo, valorizando un metrado de 35 476 m² de la partida "01.03.03 Base granular material seleccionado (afirmado), e=0.20m", ejecutándose del kilómetro 6+000 al 14+869; no obstante, de las inspecciones realizadas al espesor de la capa de rodadura, se evidencia que en los tramos comprendidos del kilómetro 10+000 al 15+000n no cumplen con el espesor exigido en las especificaciones del expediente técnico, puesto que presenta dimensiones por debajo del diseño proyectado (e=20 cm) en los siguientes tramos: Tramo I: 1000 m (prog. 10+000 hasta 11+000), espesor promedio (e)=16.00cm, Tramo II: 1000 m (prog. 11+000 hasta 12+000) espesor promedio (e)=17.00cm, Tramo III 1000 m (prog. 12+000 hasta 13+00) espesor promedio (e)=18.00cm, Tramo IV: 1000 m (prog. 13+000 hasta 14+000), espesor promedio (e)=17.00cm y Tramo V: 1000 m (prog. 14+000 hasta 15+000) espesor promedio (e)=17.00cm, ascendiendo a una longitud acumulada de 5 000,00 m, advirtiendo un metrado no ejecutado de 20 000 m².; incumpliendo lo establecido en el expediente técnico aprobado y las funciones que le asisten de control previo y verificación de valorizaciones.

Asimismo convalidó el informe n.° 062-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-RFFS de 14 de junio de 2019 emitido por el ingeniero inspector de Obra Renzo Fred Furlong Soto, el informe n.° 640-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, emitido el 14 de junio de 2019 por el ingeniero Darwin Christian Castro Jiménez, Sub Gerente de Obras sin que de por medio exista análisis alguno respecto a la cuantificación de los veinte (20) días calendario y el informe legal n.° 248-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL de 28 de junio de 2019 emitido por el abogado Yuri Brando Rengifo Yon, jefe del área de asuntos legales de la gerencia regional de infraestructura; emitiendo la Resolución Gerencial Regional n.° 00000175-2019/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR. de 28 de junio de 2019, con la cual se favoreció al Contratista al otorgarle la Ampliación de Plazo por 20 días calendario, sin exponer cuestionamiento alguno, al margen de lo establecido en la normativa aplicable, sustentando la misma en la ejecución de partidas que no estaban incluidas en el Contrato, así como la ocurrencia de lluvias que impidieron el correcto desarrollo de la Obra, eventos que no fueron acreditados ni contaban con la autorización para la ejecución de las referidas partidas, máxime si la Obra se encontraba atrasada por causas atribuibles al Contratista.

Además, suscribió emitiendo la Resolución Gerencia Regional n.º 0000334-2019-/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR. de 12 de noviembre de 2019, inobservando que el Contratista presentó extemporáneamente el "CRONOGRAMA ACTUALIZADO VALORIZADO, GANTT, PERT CPM" a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra, lo cual estaba sujeto a la aplicación de penalidad establecida en la cláusula décimo séptima del Contrato de ejecución de Obra N.º 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 4 de enero de 2019, beneficiando al Contratista con la inaplicación de la citada penalidad.

En ese sentido, su accionar transgredió lo establecido en la cláusula décimo séptima del Contrato de ejecución de Obra N.º 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 4 de enero de 2019; asimismo, lo señalado en el numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación N.º 006-2018/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), así como también lo señalado en los artículos 62º, 83º, 85º y 88º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM vigente a partir del 13 de julio de 2018.

Asimismo, soslayó sus funciones inherentes al cargo desempeñado, las cuales se encuentran establecidas, entre otras, en los literales h) y q) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 008-2014-GOR.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014, señalan entre otros, que sus funciones inherentes a su cargo deben estar orientadas a: "(...) Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades (...), y a, "(...) Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes de las obras que se desarrollan en el ámbito regional en material de vialidad, construcciones, transportes, comunicaciones y telecomunicaciones (...)"

Además, incumplió lo señalado en el literal u) del artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 008-2014-GOR.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014, que señala "(...) u) Cumplir bajo responsabilidad con la normatividad emitida para la contratación, ejecución liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional de Tumbes (...)", aunado a ello incumplió con lo indicado en el literal a) del Manual de Organización y Funciones MOF aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010, el cual precisa que debe "(...) a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Gerencia, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del control interno de las unidades orgánicas a su cargo (...)"

También, los artículos 6º y 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de "(...) 2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...)" y los deberes de "(...) 1.- neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...) 2.- transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...) 6.- responsabilidad, por lo cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785 "(...) Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud a ello ejerce funciones en tales entidades (...)"

Por consiguiente, se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Jose Manuel Seclen García**, identificado con DNI n.° 16487362, en su condición de Presidente de Comité de Recepción de Obra del 31 de julio de 2019 al 19 de agosto de 2019, designado mediante designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000216-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 31 de julio de 2019, hasta la suscripción del Acta de Recepción de Obra el 19 de agosto de 2019, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2021-CG/GRTB-01-007 de 3 de diciembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la Cédula de notificación n.° 005-2021-CG/GRTB-SCE-GRT de 3 de diciembre de 2021, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados.

En ese sentido, su responsabilidad en el hecho observado es que, en su calidad de Presidente del Comité de Recepción de Obra, recepcionó, sin observación alguna la Obra, conforme se evidencia del Acta de Recepción de Obra de 19 de agosto de 2019, otorgando la conformidad a la misma, lo que conllevó a que la Entidad aprobara la liquidación técnica financiera de la Obra a través de la Resolución Gerencial Regional n.° 00000334-2019/GOB.TUMBES-GRI-GR de 12 de noviembre de 2019, y se cancele al contratista el 100% del monto contractual S/ 2 647 935,11, a pesar que la ejecución de la partida n.° "01.03.03 Base granular material seleccionado (afirmado) e=0.20 m", no se realizó conforme a lo exigido en las especificaciones del expediente técnico, toda vez que en el tramo comprendido entre las progresivas del kilómetro 10+000 al 15+000 no presenta el espesor de la capa granular requerido, situación que benefició al Contratista con el pago por metros que se ejecutaron al margen de lo establecido en las especificaciones del Expediente Técnico, así como la conformidad a la totalidad de las prestaciones, esto a pesar de haber estado presente el supervisor de la obra, señor José Fernando Aldea Jaime.

Transgrediendo de esta manera lo señalado en el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente a partir del 13 de julio de 2018, el cual señala que "(...)Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (...)",

También, los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de "(...) 2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)", y los deberes

de "(...) 1.-neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...) 2.- transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...) 6.- responsabilidad, por lo cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785 "(...) Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud a ello ejerce funciones en tales entidades (...)"

Por consiguiente, se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Maria Laura De Lourdes Sanchez Montoya**, identificado con DNI n.° 73183793, en su condición de Miembro de Comité de Recepción de Obra del 31 de julio de 2019 al 19 de agosto de 2019, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000216-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 31 de julio de 2019, hasta la suscripción del Acta de Recepción de Obra el 19 de agosto de 2019, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2021-CG/GRTB-01-007 de 3 de diciembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la Cédula de notificación n.° 006-2021-CG/GRTB-SCE-GRT de 3 de diciembre de 2021, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados.

En ese sentido, su responsabilidad en el hecho observado es que, en su calidad de Presidente del Comité de Recepción de Obra, recepcionó, sin observación alguna la Obra, conforme se evidencia del Acta de Recepción de Obra de 19 de agosto de 2019, otorgando la conformidad a la misma, lo que conllevó a que la Entidad aprobara la liquidación técnica financiera de la Obra a través de la Resolución Gerencial Regional n.° 00000334-2019/GOB.TUMBES-GRI-GR de 12 de noviembre de 2019, y se cancele al contratista el 100% del monto contractual S/ 2 647 935,11, a pesar que la ejecución de la partida n.° "01.03.03 Base granular material seleccionado (afirmado) e=0.20 m", no se realizó conforme a lo exigido en las especificaciones del expediente técnico, toda vez que en el tramo comprendido entre las progresivas del kilómetro 10+000 al 15+000 no presenta el espesor de la capa granular requerido, situación que benefició al Contratista con el pago por metros que se ejecutaron al margen de lo establecido en las especificaciones del Expediente Técnico, así como la conformidad a la totalidad de las prestaciones, esto a pesar de haber estado presente el supervisor de la obra, señor José Fernando Aldea Jaime.

Transgrediendo de esta manera lo señalado en el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente a partir del 13 de julio de 2018, el cual

señala que "(...)Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (...)",

También, los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de "(...) 2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...)" y los deberes de "(...) 1.-neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...) 2.- transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...) 6.- responsabilidad, por lo cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785 "(...) Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud a ello ejerce funciones en tales entidades (...)"

Por consiguiente, se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

7. **Renzo Fred Furlong Soto**, identificado con DNI n.° 46193215, en su condición de Inspector de Obra del 15 de enero de 2019 al 27 de junio de 2019, designado mediante memorando N° 014-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 15 de enero de 2019, culminando sus actividades, a través de la anotación en el cuaderno de obra n.° 142 de 27 de junio de 2019, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2021-CG/GRTB-01-007 de 3 de diciembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la Cédula de notificación n.° 007-2021-CG/GRTB-SCE-GRT de 3 de diciembre de 2021, y presentó sus comentarios al pliego de hechos mediante Carta N° 001-2021/ING.REFFS de 14 de diciembre de 2021.

En ese sentido, su responsabilidad en el hecho observado es que, en su calidad de Inspector de Obra, soslayó lo establecido en la cláusula décimo séptima del Contrato de ejecución de Obra N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 4 de enero de 2019, puesto que al haber tomado conocimiento que el Contratista presentó extemporáneamente mediante carta n.° 008-2019/CONSORCIO.HUASIMO de 29 de enero de 2019 el cronograma valorizado de obra actualizado a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra, no advirtió que esta demora estaba sujeta a la aplicación de una penalidad, beneficiando así al Contratista con la inaplicación de esta; y estando a que se había determinado el inicio del plazo de ejecución de la obra el 18 de enero de 2019, siendo el plazo de ejecución de 90 días calendarios, y tomando en cuenta los plazos de

suspensión de obra, esta debió culminar el 15 de junio de 2019; sin embargo, al aprobarse indebidamente una ampliación de plazo de 20 días calendarios, sin sustento técnico, conllevó a no aplicar el cobro de penalidades por incumplimiento de plazo contractual.

Transgrediendo así los artículos 62°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 85°, y 88°, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM vigente a partir del 13 de julio de 2018, así como la cláusula duodécima, décima tercera, décimo séptima del Contrato de ejecución de Obra N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 4 de enero de 2019.

También, los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de "(...) 2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...)" y los deberes de "(...) 1.-neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...) 2.-transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...) 6.- responsabilidad, por lo cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)".

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785 "(...) Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud a ello ejerce funciones en tales entidades (...)".

Por consiguiente, se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

8. **Miguel Alonso Flores Muro**, identificado con DNI n.° 17532176, en su condición de Miembro de Comité de Recepción de Obra del 31 de julio de 2019 al 19 de agosto de 2019, designado mediante designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000216-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 31 de julio de 2019, hasta la suscripción del Acta de Recepción de Obra el 19 de agosto de 2019, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 008-2021-CG/GRTB-SCE-GRT de 3 de diciembre de 2021, recibida el 6 de diciembre de 2021, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados.

En ese sentido, su responsabilidad en el hecho observado es que, en su calidad de Miembro del Comité de Recepción de Obra, recepcionó, sin observación alguna la Obra, conforme se evidencia del Acta de Recepción de Obra de 19 de agosto de 2019, otorgando la conformidad a la misma, lo que conllevó a que la Entidad aprobara la liquidación técnica financiera de la Obra a través de

la Resolución Gerencial Regional n.° 00000334-2019/GOB.TUMBES-GRI-GR de 12 de noviembre de 2019, y se cancele al contratista el 100% del monto contractual S/ 2 647 935,11, a pesar que la ejecución de la partida n.° "01.03.03 Base granular material seleccionado (afirmado) e=0.20 m", no se realizó conforme a lo exigido en las especificaciones del expediente técnico, toda vez que en el tramo comprendido entre las progresivas del kilómetro 10+000 al 15+000 no presenta el espesor de la capa granular requerido, situación que benefició al Contratista con el pago por metros que se ejecutaron al margen de lo establecido en las especificaciones del Expediente Técnico, así como la conformidad a la totalidad de las prestaciones, esto a pesar de haber estado presente el supervisor de la obra, señor José Fernando Aldea Jaime.

Transgrediendo de esta manera lo señalado en el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente a partir del 13 de julio de 2018, el cual señala que "(...)Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (...)",

También, los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de "(...) 2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...)"; y los deberes de "(...) 1.-neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...) 2.- transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...) 6.- responsabilidad, por lo cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)".

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785 "(...) Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud a ello ejerce funciones en tales entidades (...)".

Por consiguiente, se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

9. **José Fernando Aldea Jaime**, identificado con DNI n.° 42581306, en su condición de Supervisor de Obra del 27 de junio de 2019 al 22 de octubre de 2019, contratado por la Entidad mediante orden de servicio N° 0002203 de 26 de junio de 2019, culminando sus actividades a través de la carta N° 037-2019/JFAJ-CO de 22 de junio de 2019, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 009-2021-CG/GRTB-SCE-GRT de 3 de diciembre de 2021, recibida el 7 de diciembre de 2021, y presentó sus comentarios al pliego de hechos mediante Carta N° 001-2021/JFAJ-CO. recibido el 14 de diciembre de 2021.

En ese sentido, su responsabilidad en el hecho observado es que, en su calidad de Supervisor de Obra, tramitó y dio conformidad, mediante Carta n.° 022-2019/JFAJ-CO de 18 de julio de 2019, dirigida al ingeniero Darwin Christian Castro Jiménez, sub gerente de obras de la Entidad, a la valorización n.° 5 por el importe de S/707 037,30, comprendida en el periodo del 1 al 28 de junio de 2019 valorizando un metrado de 35 476 m² de la partida "01.03.03 Base granular material seleccionado (afirmado), e=0.20m", ejecutándose del kilómetro 6+000 al 14+869; a pesar que los tramos comprendidos del kilómetro 10+000 al 15+000n no cumplían con el espesor exigido en las especificaciones del expediente técnico, puesto que presentaba dimensiones por debajo del diseño proyectado (e=20 cm) en los siguientes tramos: Tramo I: 1000 m (prog. 10+000 hasta 11+000), espesor promedio (e)=16.00cm, Tramo II: 1000 m (prog. 11+000 hasta 12+000) espesor promedio (e)=17.00cm, Tramo III 1000 m (prog. 12+000 hasta 13+00) espesor promedio (e)=18.00cm, Tramo IV: 1000 m (prog. 13+000 hasta 14+000), espesor promedio (e)=17.00cm y Tramo V: 1000 m (prog. 14+000 hasta 15+000) espesor promedio (e)=17.00cm, ascendiendo a una longitud acumulada de 5 000,00 m, advirtiendo un metrado no ejecutado de 20 000 m². Situación que permitió la aprobación de metrados que aún no se habían ejecutado en el periodo comprendido en la citada valorización, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico aprobado.

Además, convalidó la conformidad y recepcionó de la Obra sin observación alguna, conforme se evidencia de la Resolución Gerencial Regional n.° 0000334-2019-/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR. de 12 de noviembre de 2019, a través de la cual se aprueba la liquidación técnico financiera final de la obra por un costo de S/2 698 677,81, beneficiando así al Contratista con la inaplicación de "otras penalidades", sin advertir que presentó once (11) días después de iniciado el plazo de ejecución de la Obra el "CRONOGRAMA ACTUALIZADO VALORIZADO, GANTT, PERT CPM" penalidad establecida en la cláusula décimo séptima del Contrato de Obra.

Transgrediendo así los artículos 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 88° 93° y 94, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM vigente a partir del 13 de julio de 2018, así como la cláusula duodécima, décima tercera, décimo séptima del Contrato de ejecución de Obra N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 4 de enero de 2019.

También, los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de "(...) 2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...)" y los deberes de "(...) 1.-neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...) 2.-transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...) 6.- responsabilidad, por lo cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o

modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...).

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...), así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785 "(...) Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud a ello ejerce funciones en tales entidades (...)"

Por consiguiente, se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

10. **Yuri Brando Rengifo Yon**, identificado con DNI n.° 18141267, en su condición de jefe del área de asuntos legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, del 20 de junio de 2019 al 2 de enero de 2020, designado mediante Resolución Gerencia General Regional N° 000300-2019/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR. de 20 de junio de 2019, y cesado mediante Resolución Gerencia General Regional N° 000585-2019/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR. de 31 de diciembre de 2019, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 010-2021-CG/GRTB-SCE-GRT de 3 de diciembre de 2021, recibida el 7 de diciembre de 2021, y presentó sus comentarios al pliego de hechos mediante Carta S/N-2021 de 14 de diciembre de 2021.

En ese sentido, su responsabilidad en el hecho observado es que, en su calidad de jefe del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, emitió el informe legal n.° 248-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL de 28 de junio de 2019, en la cual opinó favorablemente respecto a la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, sin haber realizado el análisis del marco normativo establecido en el artículo 85° Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM vigente a partir del 13 de julio de 2018, para luego proyectar la Resolución Gerencial Regional N° 00000175-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR. de 28 de junio de 2019 que benefició al Contratista con la Ampliación de Plazo por 20 días calendario, sin exponer cuestionamiento alguno, soslayando el procedimiento establecido en el Reglamento.

Incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010, tales como "(...) Coordinar y Controlar la aplicación de normas técnico – administrativo y dispositivos legales referidos al sector (...)"

Por consiguiente, se ha determinado que el hecho específico con presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador por parte de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "Entidad benefició a Consorcio Huasimo con el pago de metrado de partida 01.03.03 base granular material seleccionado (afirmado) $e=0.20m$ que no cumplió con el espesor señalado en las especificaciones técnicas, asimismo, otorgó ampliación de plazo al margen de lo establecido en la normativa aplicable, e inaplicó penalidad por presentación extemporánea de cronograma valorizado al inicio del plazo contractual, situaciones que generaron un perjuicio económico de S/365 173,62 afectando la calidad y vida útil de la obra y el correcto funcionamiento de la administración pública están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Entidad benefició a Consorcio Huasimo con el pago de metrado de partida 01.03.03 base granular material seleccionado (afirmado) $e=0.20m$ que no cumplió con el espesor señalado en las especificaciones técnicas, asimismo, otorgó ampliación de plazo al margen de lo establecido en la normativa aplicable, e inaplicó penalidad por presentación extemporánea de cronograma valorizado al inicio del plazo contractual, situaciones que generaron un perjuicio económico de S/365 173,62 afectando la calidad y vida útil de la obra y el correcto funcionamiento de la administración pública están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares se encuentra identificado en el **apéndice n.º 1**.



V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Tumbes, se formula la conclusión siguiente:



1. De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, así como de los resultados obtenidos de los procedimientos realizados en la Obra, ejecutada por el Consorcio Huasimo, en el marco del contrato, suscrito el 4 de enero de 2019, se ha evidenciado que, respecto a la ejecución de la partida 01.03.03 BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) $E=0.20M$, en los tramos comprendidos entre las progresivas del km 10+000 al km 15+000 se ejecutaron sin respetar el espesor establecido en las especificaciones del Expediente Técnico, cuya aprobación de los metrados fue realizado por el ingeniero José Fernando Aldea Jaime, Supervisor de Obra, quien permitió la ejecución de 20 000 m² de la colocación de la base granular con espesor menor a lo establecido ($e<20,00$ cm); asimismo, por el ingeniero Darwin Christian Castro Jiménez, Sub gerente de Obras, quien soslayó sus funciones inherentes al cargo desempeñado, dando conformidad a la valorización n.º 5, inobservando las deficiencias señaladas, situación que fue permitida por el ingeniero Wilmer Córdova López, Gerente Regional de Infraestructura, quien emitió conformidad y solicitó el pago de las valorización n.º 5, evidenciando que este no cauteló ni supervisó el cumplimiento de los controles de calidad que permitan garantizar la finalidad del contrato de Obra, situación que fue agravada por el Comité de Recepción, conformado por los ingenieros José Manuel Seclen García, Miguel Alonso Flores Muro y María Laura de Lourdes Sánchez Montoya, quienes en compañía del Supervisor de Obra, José Fernando Aldea Jaime, recepcionaron la Obra sin emitir observaciones, más aún cuando este último no garantizó el



cumplimiento de las especificaciones técnicas de la partida señalada; situaciones que beneficiaron directamente al Contratista con el pago de S/77 280,01 por metros no ejecutados conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas, afectando la calidad y vida útil de la Obra y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, se ha evidenciado que la Entidad otorgó indebidamente una ampliación de plazo por veinte (20) días calendario, al margen de lo establecido en el Reglamento, situación que fue permitida por el inspector de Obra, ingeniero Renzo Fred Furlong Soto, quien validó la solicitud presentada por el Contratista, cuyo sustento estuvo vinculado a trabajos adicionales realizados a causa de las lluvias ocurridas, en primera parte, desde el 8 al 18 de abril de 2019, así como el periodo comprendido entre el 1 al 31 de mayo de 2019, situación que fue desvirtuada por los reportes oficiales del SENAMHI, los cuales no advierten presencia de precipitaciones que originen un atraso en la ejecución de las partidas por parte del Contratista; por el contrario, el mismo inspector de Obra, advirtió mediante cuaderno de Obra que durante el primer periodo señalado, el Contratista paralizó injustificadamente los trabajos, advirtiendo retrasos en la ejecución de las partidas programadas en el calendario valorizado de obra, situación que ocasionó retraso en la ejecución de la partida "01.03.03 Base granular material seleccionado (afirmado) e= 0,20 m"; situaciones que fueron inobservadas por el ingeniero Darwin Christian Castro Jiménez, Sub gerente de Obras, quien soslayó sus funciones inherentes al cargo desempeñado, aceptando la solicitud del Contratista, la cual estuvo formulada al margen de lo establecido en el reglamento, así como por el abogado Yuri Brando Rengifo Yon, por haber emitido el informe legal opinando favorablemente lo solicitado por el Contratista, inobservando lo establecido en la normativa aplicable, hechos que fueron consumados por el ingeniero Wilmer Córdova López, Gerente Regional de Infraestructura, quien no cauteló, ni supervisó el cumplimiento de las normas legales aplicables al contrato de Obra, favoreciendo al Contratista con un plazo adicional a través de la suscripción de la Resolución Gerencial Regional N° 00000175-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR. de 28 de junio de 2019, que otorgó un plazo de veinte (20) días calendario para que el Contratista culmine la ejecución de sus prestaciones; estas situaciones, imposibilitaron a la Entidad la aplicación de una penalidad por mora de S/264 793,61 en la que incurrió el Contratista, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Finalmente, el inspector de obra, ingeniero Renzo Fred Furlong Soto, inspector de obra, ingeniero Julio Cesar Castillo Moscol, del Subgerente de Obras, y ingeniero Ricardo Rodolfo Caballero Alón, Gerente de Infraestructura, quienes no advirtieron la aplicación de una penalidad por la presentación del CRONOGRAMA ACTUALIZADO VALORIZADO, GANTT, PERT CPM por parte del Contratista, después de once (11) días después de iniciado el plazo de ejecución de la Obra, situación que fue consumada en la liquidación de la obra, a través del accionar del ingeniero José Fernando Aldea Jaime, Supervisor de Obra, Darwin Christian Castro Jiménez, Subgerente de Obras, y del ingeniero Wilmer Córdova López, Gerente Regional de Infraestructura, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/23 100,00, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Transgrediendo así los artículos 62°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 85°, 88°, 93° y 94°, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM vigente a partir del 13 de julio de 2018, así como la cláusula duodécima, décima tercera, décimo séptima del Contrato de ejecución de Obra N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 4 de enero de 2019.

Además, transgredieron lo establecido en las bases integradas del Proceso de Contratación Pública Especial n.º 006-2018/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra "Reparación de vías departamentales en el (la) ruta departamental TU 109, tramo EMP. TU - 108 el Huasimo - Cabo Inga Distrito de San Jacinto, Provincia Tumbes, Departamento Tumbes" de 17 de diciembre de 2018; así como, lo establecido en el Expediente Técnico de Obra "Reparación de vías departamentales, en el (la) ruta departamental TU 109, tramo EMP. TU - 108 el Huasimo - Cabo Inga, Distrito de San Jacinto, Provincia Tumbes, Departamento Tumbes", aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 00000335-2018/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 27 de Setiembre de 2018, y se incumplió la Directiva n.º 012-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "Procedimientos para la elaboración, revisión, aprobación y pago de valorizaciones de obra en el pliego Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 461-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de 27 de septiembre de 2018.

Las situaciones expuestas, demuestran que la Entidad, otorgó conformidad y pagó por 20 000 m2 de la partida 01.03.03 BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO) E=0.20M, a pesar que esta no cumplió con lo establecido en la especificación del Expediente Técnico; asimismo, otorgó una ampliación de plazo por veinte (20) días calendario al margen de lo establecido en la normativa aplicable, e inaplicó "otra penalidad" establecida en la cláusula décimo séptima del Contrato de Obra, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico de S/365 173,62, además de afectar la calidad y vida útil de la Obra, así como el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

(Irregularidad n.º 1)

VI.

RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Tumbes comprendidos en los hechos irregulares, respecto a que la "Entidad benefició a Consorcio Huasimo con el pago de metrado de partida 01.03.03 base granular material seleccionado (afirmado) e=0.20m que no cumplió con el espesor señalado en las especificaciones técnicas, asimismo, otorgó ampliación de plazo al margen de lo establecido en la normativa aplicable, e inaplicó penalidad por presentación extemporánea de cronograma valorizado al inicio del plazo contractual, situaciones que generaron un perjuicio económico de S/365 173,62 afectando la calidad y vida útil de la obra y el correcto funcionamiento de la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Original del Informe técnico n.º 001-2021-CG/GRTB-SCE-GORE-DSAQ de 1 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.º 00000335-2018/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 27 de septiembre de 2018, que aprueba el Expediente Técnico de la Obra.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada del Contrato de ejecución de obra N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Procedimiento de contratación pública especial N° 006-2018/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)".
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada del asiento n.º 01 del residente de 18 de enero de 2019 del cuaderno de obra
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada del asiento n.º 142 del 27 de junio de 2019 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada del asiento n.º 146 de 1 de julio de 2019 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 10: Planos generados por la comisión de control.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada Actas de Constatación Física n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Levantamiento Topográfico.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada de la carta n.º 048-2019/CONSORCIO HUASIMO de 28 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada de la valorización n.º 5.
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada de la carta n.º 022-2019/JFAJ-CO de 18 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada del informe n.º 870-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 25 de julio de 2019
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada del memorando n.º 1125-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 26 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada del asiento n.º 143 de 28 de junio de 2019 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada del Resumen de las Valorizaciones de obra n.º 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y Julio 2019).
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional N° 000216-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 31 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra" el 19 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada de los asientos del cuaderno de obra desde el n.º 56 al 66.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada oficio n.º 000941-2020-CG/GRTB de 17 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 23: Copia fedateada Oficio n.º D000079-2020-SENAMHI-UACGD de 26 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 24: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.º 00000136-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR. de 17 de mayo de 2019
- Apéndice n.º 25: Copia fedateada de la valorización de obra n.º 3.
- Apéndice n.º 26: Copia fedateada del Acta de acuerdo de suspensión de plazo n.º 02 de ejecución de obra.
- Apéndice n.º 27: Copia fedateada Acta de acuerdo de reinicio de plazo n.º 02 de ejecución de Obra.
- Apéndice n.º 28: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.º 00000151-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR. de 3 de junio de 2019

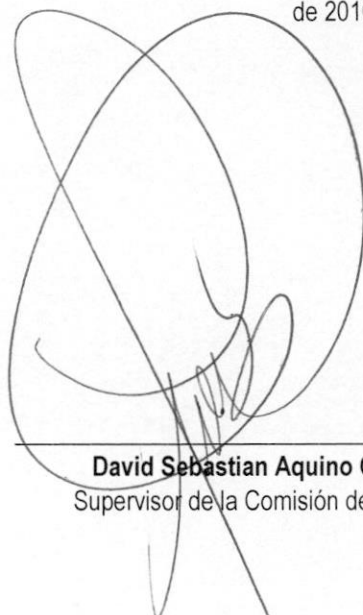


- Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional N° 00000174-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 28 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la valorización de obra n.° 4.
- Apéndice n.° 31: Copia fedateada de los asientos del cuaderno de obra desde el n.° 83 al 117.
- Apéndice n.° 32: Copia fedateada del asiento n.° 64 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 33: Copia fedateada del asiento n.° 97 del cuaderno de Obra
- Apéndice n.° 34: Copia fedateada del asiento del cuaderno de Obra n.° 98 de 16 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 35: Copia fedateada del asiento n.° 103 del cuaderno de Obra del 20 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la carta n.° 044-2019/CONSORCIO.HUASIMO de 13 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 37: Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 101 de 18 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 38: Copia fedateada del informe n.° 062-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-RFFS, con fecha de recepción de 14 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 39: Copia fedateada de informe n.° 640-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, emitido el 14 de junio de 2019
- Apéndice n.° 40: Copia fedateada del informe legal n.° 248-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AA, con fecha de recepción de 28 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 41: Copia fedateada de Resolución Gerencial Regional N° 00000175-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR. de 28 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 42: Copia fedateada del informe de control específico n.° 13497-2021-CG/GRTB-SCE de 30 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la carta n.° 008-2019/CONSORCIO.HUASIMO de 29 de enero de 2019
- Apéndice n.° 44: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional N° 00000020-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 21 de febrero de 2019
- Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la Resolución Gerencia Regional N° 0000334-2019-/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR. de 12 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 46: Copia fedateada de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 47: Impresión de las cédulas de comunicación y copia fedateada de las cédulas de notificación; copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documentos adjuntos en copia simple, y original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control, a cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 48: Impresión de la hoja informativa n.° 000008-2021-CG/GRTB-GGB de 2 de diciembre de 2021 firmado digitalmente e impresión del correo electrónico de 2 de diciembre de 2021, que acreditan la razón fundamentada y la conformidad para notificación personal del pliego de hechos a través de medios físicos, respectivamente.

Apéndice n.º 49: Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.
- Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010.

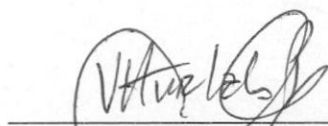
Tumbes, 16 de diciembre de 2021.



David Sebastian Aquino Quiroz
Supervisor de la Comisión de Control



Giomar Oswaldo Galán Buolangger
Jefe de Comisión de Control



Veronica Hisset Hurtado Palomino
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CAP N° 1106



David Sebastian Aquino Quiroz
Especialista Técnico de la Comisión
Reg. CIR N° 137343

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

El **Gerente Regional de Control de Tumbes** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 16 de diciembre de 2021



Luis Orlando Apolo Gomez
Gerente Regional de Control de Tumbes (e)



Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad benefició a Consorcio Huasimó con el pago de metrado de partida 01.03.03 base granular material seleccionado (afirmado) e=0.20m que no cumplió con el espesor señalado en las especificaciones técnicas, asimismo, otorgó ampliación de plazo al margen de lo establecido en la normativa aplicable, e inaplicó penalidad por presentación extemporánea de cronograma valorizado al inicio del plazo contractual,	Julio Cesar Castillo Moscol	00373674	Sub Gerente de Obras	2/1/2019	20/3/2019	Nombrado	00373674			X		X
2		Darwin Cristian Castro Jiménez	40936451	Sub Gerente de Obras	20/3/2019	14/2/2020	Designado ¹	40936451			X		X
3		Ricardo Rodolfo Caballero Alon	17527560	Gerente Regional de Infraestructura	2/1/2019	11/6/2019	Nombrado	17527560			X		X
4		Wilmer Cordova López	16676596	Gerente Regional de Infraestructura	11/6/2019	11/2/2020	Designado ²	16676596			X		X
5		Jose Manuel Seclen Garcia	16487362	Presidente del Comité de Recepción de Obra	31/7/2019	19/08/2019	Contratado	16487362			X		X
6		Miguel Alonso Flores Muro	17521067	Miembro del Comité de Recepción de Obra	31/7/2019	19/08/2019	Nombrado	(*)			X		X

¹ Designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0000147-2019/GOB.REG. TUMBES-GGR de 20 de marzo de 2019.

² Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000245-2019/GOB.REG. TUMBES-GR. de 11 de junio de 2019.



APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
7	situaciones que generaron un perjuicio económico de S/365 173.62 afectando la calidad y vida útil de la obra y el correcto funcionamiento de la administración pública	María Lourdes Montoya De Sanchez	73183793	Miembro del Comité de Recepción de Obra	31/7/2019	19/08/2019	Contratada	73183793			X	X
8		José Fernando Aldea Jaime	42581306	Inspector de Obra	27/06/2019	22/10/2019	Contratado	(*)			X	X
9		Renzo Fred Furlong Soto	46193215	Inspector de Obra	15/1/2019	27/6/2019	Contratado	46193215			X	X
10		Yuri Brando Rengifo Yon	18141267	Jefe del área de asuntos legales de la Gerencia Regional de Infraestructura	20/06/2019	2/1/2020	Designado ³	(*)				X

(*) Mediante hoja informativa n.° 000008-2021-CG/GRTB-GGB de 2 de diciembre de 2021 se solicitó a la Gerencia Regional de Control Tumbes autorización para notificar el Pliego de Hechos y apéndices de maneta personal, ante las limitaciones para la creación de casilla electrónica, autorización que fue aprobada mediante correo electrónico de la Gerencia Regional de Control Tumbes de 2 de diciembre de 2021.

³ Designado mediante Resolución Gerencia General Regional N° 000300-2019/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR, de 20 de junio de 2019.





39L422202100536



Firmado digitalmente por APOLO GOMEZ Luis Orlando FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16.12.2021 11:38:25 -05:00

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Tumbes, 16 de Diciembre del 2021

OFICIO N° 000536-2021-CG/GRTB

Señor:

Jose Antonio Aleman Infante

Gobernador

Gobierno Regional Tumbes

Calle La Marina 200

Tumbes/Tumbes/Tumbes



Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 29279-2021-CG/GRTB-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000375-2021-CG/GRTB de 31 de agosto de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la "Ejecución y Liquidación de la Obra "Reparación de Vías Departamentales en el (la) Ruta Departamental TU 109, Tramo Emp. TU – 108 El Huasimo – Cabo Inga distrito de San Jacinto, provincia Tumbes, departamento Tumbes", en el Gobierno Regional Tumbes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 29279-2021-CG/GRTB-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Orlando Apolo Gomez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes(e)
Contraloría General de la República

(LAG/ggb)

Nro. Emisión: 03917 (L422 - 2021) Elab:(U19303 - L422)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WGVMWQH**

